

**CON MI  
CUERPO  
NADIE SE  
METE**



**LLAMA AL 141 O AL 123**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

# **Manual de la Comunidad Educativa para prevenir las violencias sexuales**

**Estrategia de prevención de las violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes liderado por la Primera Dama, Margarita María Gómez Marín en el marco de Tejiendo Hogares.**

Uso de la metodología Aprendiendo a Cuidarme, marca registrada de la Corporación de Amor al Niño Cariño.

**Distrito de Medellín**

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación  
[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## **Juntos estamos Tejiendo Hogares**

Está prohibida la reproducción total o parcial de esta obra mediante impresión, fotocopia o cualquier otro medio sin permiso escrito de la Corporación de Amor al Niño Cariño.

1.	<b>Marco legal</b>	8
2.	<b>Contexto y antecedentes del abuso sexual infantil</b>	20
2.1	Violencia sexual	21
2.1.1	¿Qué es el abuso sexual infantil?	23
2.1.2	Tipos de abuso sexual	21
2.1.3	Según el vínculo	27
2.1.4	Creencias sobre el abuso sexual infantil	29
2.1.5	¿Quién abusa y por qué lo hace?	30
2.1.6	Identificación de riesgos	31
3.	<b>¿Cómo detectar un presunto caso de abuso?</b>	35
3.1	Identificación de signos y síntomas	36
3.1.1	Indicadores físicos	36
3.1.2	Indicadores comportamentales	37
3.1.3	Indicadores sexuales	37
3.1.4	Comportamiento sexual no esperado	39
3.2	¿Qué hacer ante un posible caso de abuso?	40
4.	<b>La prevención del abuso sexual infantil</b>	41
4.1	Estrategias para la prevención	44
5.	<b>Afectividad e identidad</b>	47
5.1	Manifestaciones del afecto	47
6.	<b>Desde el ámbito educativo</b>	48
6.1	¿Por qué intervenir?	48
6.2	¿Qué puede hacer la institución educativa?	49
6.3	¿Cómo intervenir desde la institución educativa?	50
6.4	El papel del directivo en la institución educativa	52
6.5	Cuando el victimario hace parte de la sede educativa	52
6.6	Cuando el victimario es servidor público de la Secretaría de Educación	55
6.7	Para la activación de ruta institucional	56
6.8	Para la construcción del protocolo institucional	57
6.8.1	Preparación Institucional	58
6.8.2	Construcción del protocolo de atención	59
6.8.3	¿Quiénes se deben involucrar en la construcción del protocolo?	60
6.8.4	Pasos a tener en cuenta	60
6.8.5	Construcción de la ruta (flujograma)	62
6.8.6	Modelo de ruta de atención institucional	63
7.	<b>Ruta de atención en caso de delitos sexuales</b>	64
8	Bibliografía	65
9	Cibergrafía	66



## Nota aclaratoria

---

Este manual reconoce las diferencias entre hombres y mujeres, bajo principios de coherencia y equidad. Sin embargo, a fin de evitar la sobrecarga visual que supone utilizar en español "o/a" para marcar la existencia de ambos sexos, optamos por atender la recomendación de la Real Academia Española (RAE) y emplear el masculino genérico clásico en algunos apartados. Así se da por entendido que todas las menciones en tal género tienen en consideración a hombres, mujeres, niñas y niños.



# Introducción

---

El presente manual va dirigido a la Comunidad Educativa de los Establecimientos Educativos del Distrito de Medellín. Pretende fortalecer el conocimiento acerca de las violencias sexuales ejercidas en contra de niñas, niños y adolescentes desde el reconocimiento del marco legal, el contexto y los antecedentes del abuso sexual infantil en Colombia, así como la identificación de los presuntos casos de abuso, prevención y abordaje desde el ámbito educativo, los protocolos y rutas de atención institucionales que deben ser tenidas en cuenta al presentarse cualquier situación de sospecha de abuso sexual.

## Presentación

---

**“Todo abuso sexual es una violación a los límites personales, emocionales, sexuales y energéticos que provocan heridas profundas y que dejan cicatrices a nivel físico, emocional, espiritual y psicológico”.**

**Martha Escamillar.**

El abuso sexual infantil es una forma de violencia sexual que afecta desde hace décadas a niñas, niños y adolescentes; convirtiéndose en un problema de salud pública que invisibiliza los derechos humanos, sexuales y reproductivos, vulnera la dignidad humana, la integridad, libertad, igualdad y autonomía, dejando grandes afectaciones en la salud física, mental y emocional de un individuo y de toda una sociedad.

Es por ello, que los adultos deben adquirir una visión integral en su manera de percibir a la niña, al niño y al adolescente. Para ello deben reflexionar sobre su papel como mediadores en las interacciones de las niñas, los niños, los adolescentes, su contexto y si se tiene en cuenta lo enunciado y fundamentado en los informes de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), la OPS (Organización Panamericana de la Salud) y el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), se considera importante construir proyectos de prevención del abuso sexual en niñas, niños y adolescentes, con el fin de contribuir al bienestar personal, familiar y social de las comunidades más vulnerables del distrito de Medellín.

Las experiencias vividas por las niñas, los niños y los adolescentes con respecto al abuso sexual infantil muestran que la mayoría se sitúan en etapas tempranas del desarrollo y son vividas en escenarios primarios de socialización de las niñas, los niños y los adolescentes, como son la familia, la escuela y la comunidad. Desde estos escenarios se deben plantear los programas de prevención, con los cuales se busca disminuir la violencia que desencadena no solo posibles secuelas físicas sino importantes consecuencias en su desarrollo.

Algunas niñas, niños y adolescentes, son especialmente vulnerables debido a su género, raza, origen étnico, nivel socioeconómico, discapacidad, desigualdad, pobreza y a que trabajan. La vulnerabilidad también se asocia con la edad, pues en su primera infancia y en la infancia corren un mayor riesgo de sufrir ciertos tipos de violencia, proveniente a menudo de personas que conocen, como padres, madres, otros familiares, cuidadores, maestros y otras niñas, niños y adolescentes. Se ha concluido que la violencia afecta su salud física y mental a corto y largo plazo, e influye en su capacidad para aprender, socializar y en su transición hacia la edad adulta, con consecuencias adversas. Solo una pequeña proporción de las diferentes violencias se denuncian e investigan y un escaso número de quienes cometen estos actos rinden cuentas por ellos.

El abuso sexual infantil ha estado presente en nuestra cotidianidad en todas las épocas; sin embargo, ha sido un tema tabú, nadie habla ampliamente de él debido a sus repercusiones personales, sociales y culturales. La amenaza del agresor a la víctima o a un miembro de su familia, la intimidación si quieren denunciar ante las autoridades, la vergüenza, el temor, el sentimiento de culpa, la pérdida del soporte económico, entre otros, son aspectos a los que se enfrentan las niñas, los niños y los adolescentes abusados, sus familias y la sociedad en general.

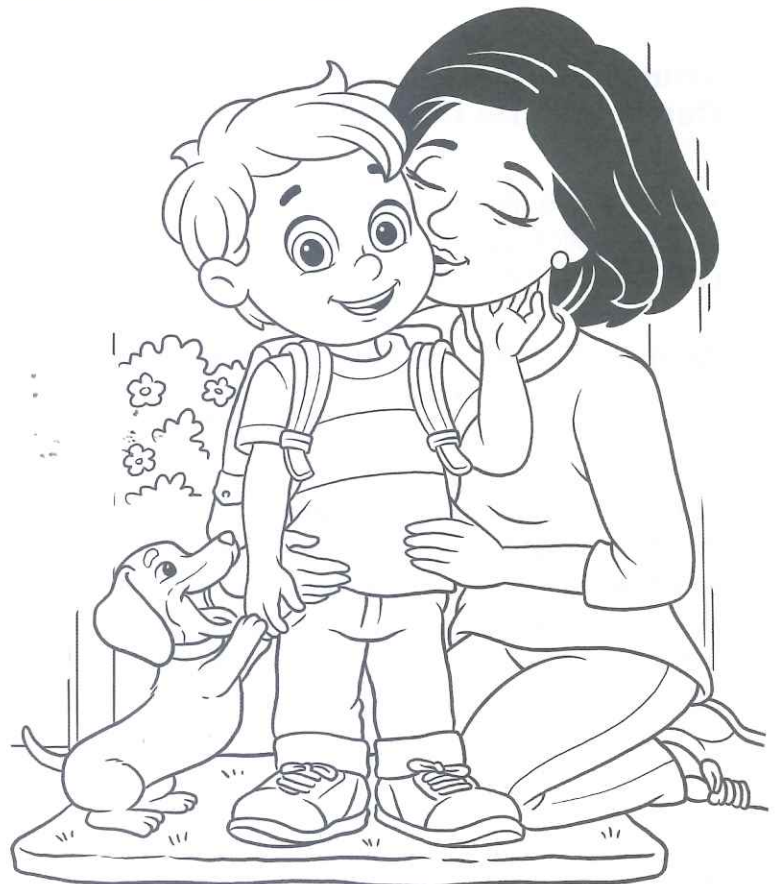
De ahí que esta problemática siga oculta, aunque poco a poco se esté visibilizando más.

La protección de la niñez requiere un enfoque multidisciplinar y multisectorial (uniendo, por ejemplo, los trabajos en los ámbitos educativos, de salud y de justicia). Aumentar la protección efectiva de las niñas, los niños y los adolescentes supone trabajar con una gran cantidad de organismos formales e informales, incluyendo a gobiernos, agencias multilaterales, donantes, comunidades, cuidadores y familias, así como iniciativas que fortalezcan su capacidad de autoprotección y la promoción de su bienestar.

Desde la perspectiva de derechos, las niñas y los niños han sido reconocidos como sujetos a los que se les debe garantizar su cumplimiento; la prevención de cualquier riesgo, amenaza o vulneración como el abuso sexual, cuyas implicaciones psicológicas, emocionales y sociales, que afectan el desarrollo psicosocial de la población infantil, es uno de ellos.<sup>1</sup>

Al visualizar esta problemática de la niñez en Colombia, la Corporación de Amor al Niño Cariño diseñó el programa Aprendiendo a Cuidarme queriendo promover entornos protectores a través de espacios formativos y reflexivos, que brinden elementos conceptuales y herramientas pedagógicas que ayuden a niñas, niños, adolescentes, agentes educativos, maestros y familias a desarrollar factores preventivos frente a las diferentes violencias sexuales, y otros tipos de maltrato; promoviendo la crianza humanizada en perspectiva de derechos de la niñez para un mejoramiento de la calidad de vida e incremento de la salud mental de toda la población.

Es por esto que este manual hace parte del programa Aprendiendo a Cuidarme con el objetivo de fortalecer los conocimientos de los docentes como aquellas personas encargadas de la educación de las niñas, los niños y los adolescentes dentro de los Establecimientos Educativos públicos o privados; reconociéndolos como actores estratégicos por su labor educadora, constituyéndolos con la posibilidad de integrar a la vida de las comunidades formas de relaciones, mediadas por el buen trato y el reconocimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de su comunidad.



# 1. Marco legal

El marco legal da cuenta del compromiso y la corresponsabilidad que tiene el Estado, la sociedad, las familias, los Establecimientos Educativos y en general todo ciudadano colombiano con la protección de las niñas, los niños y los adolescentes en la vigilancia del cumplimiento de sus derechos.

A continuación, se realizará una descripción breve de las leyes que a nivel nacional ratifican la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes, articulando dichas leyes con la normativa que hace referencia a la atención integral a víctimas de la violencia sexual.

## a. Constitución Política del 10 de julio de 1991

**Artículo 44.** Derechos fundamentales de los niños y la prevalencia de estos derechos sobre los demás.

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

## b. Ley 599 del 24 de julio de 2000. Código Penal Colombiano.

### **Título IV. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Capítulo 1. De la violación.**

**Artículo 205. Acceso carnal violento.** [Modificado por el artículo 1 de la Ley 1236 de 2008]. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

**Artículo 206. Acto sexual violento.** [Modificado por el artículo 2 de la ley 1236 de 2008]. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.

**Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.** [Modificado por el artículo 3 de la Ley 1236 de 2008]. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

## **Capítulo II. De los actos sexuales abusivos**

### **Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.**

[Modificado mediante el artículo 4 de la Ley 1236 de 2008]. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

### **Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años.**

[Modificado mediante el artículo 5 de la ley 1236 de 2008]. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

### **Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir.**

[Modificado mediante el artículo 6 de la Ley 1236 de 2008]. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

### **Artículo 210-A. Acoso sexual.**

[Adicionado por el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008]. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

## **Capítulo III. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores.**

**Artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva.** [Modificado por el artículo 7 de la Ley 1236 de 2008]. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.
5. [Modificado por el artículo 30 de la Ley 1257 de 2008]. La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
6. Se produjere embarazo.
7. [Modificado por el artículo 30 de la Ley 1257 de 2008]. Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
8. [Adicionado por el artículo 30 de la Ley 1257 de 2008]. Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.

**Artículo 212. Acceso carnal.** Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.

**Artículo 212A. Violencia.** [Adicionado por el artículo 11 de la Ley 1719 de 2014]. Para los efectos de las conductas descritas en los capítulos anteriores, se entenderá por violencia: el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

#### **Capítulo IV. De la explotación sexual.**

**Artículo 213. Inducción a la prostitución.** [Modificado por el artículo 8 de la Ley 1236 de 2008]. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 213A. Proxenetismo con menor de edad.**

[Adicionado mediante el artículo 2 de la Ley 1329 de 2009]. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución.**

[Modificado por el artículo 9 de la Ley 1236 de 2008]. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 215. Trata de personas.** [Derogado por virtud del artículo 4 de la Ley 747 de 2002].

**Artículo 188-A. Trata de personas.**

[Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004]. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

**Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva.** [Modificado por el artículo 10 de la Ley 1236 de 2008] penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. [Modificado por el artículo 31 de la Ley 1257 de 2008]. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes.

Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

4. [Modificado por el Artículo 31 de la Ley 1257 de 2008] Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.
5. [Adicionado por el Artículo 12 de la Ley 1719 de 2014] La conducta se cometiere como forma de retaliación, represión o silenciamiento de personas que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o defensoras de Derechos Humanos.

**Artículo 217. Estímulo a la prostitución de menores.**

[Modificado por el artículo 11 de la Ley 1236 de 2008]. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

**Nota aclaratoria sobre el uso del término "prostitución de menores":** Aunque el texto del Artículo 217 del Código Penal Colombiano emplea la expresión "*prostitución de menores*", es fundamental aclarar que esta denominación resulta imprecisa y contraria a los enfoques de derechos humanos y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

La utilización del término "*prostitución infantil*" invisibiliza el carácter forzado, violento y explotador de estas conductas, y puede implicar erróneamente una supuesta voluntariedad por parte de las víctimas.

La forma correcta y reconocida por organismos internacionales como la ONU, UNICEF y el Comité de los Derechos del Niño, es referirse a estos hechos como **explotación sexual y comercial de niñas, niños y adolescentes**.

Este término refleja adecuadamente que se trata de una grave vulneración de derechos en la que las víctimas son objeto de abuso, coerción y aprovechamiento por parte de terceros, y nunca responsables de lo ocurrido.

### **Artículo 217-A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.**

[Adicionado por el artículo 3 de la Ley 1329 de 2009]. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este solo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.
2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.
3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.
4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.
5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

### **La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA)**

Es una vulneración de los derechos que se materializa mediante la utilización del cuerpo de una niña, niño o adolescente con fines de dominación, gratificación o lucro, a cambio de una retribución tangible o intangible, o de una promesa de retribución para la niña, el niño o adolescente. Abarca un conjunto de delitos contra los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia que se pueden dar en diferentes contextos.

A partir de la Constitución Política de Colombia de 1991 la **ESCNNA ha sido tipificada como delito**, posteriormente se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con “menores” en desarrollo del artículo 44 de la Constitución, a través de la Ley 679 de 2001.

Por su parte, el Código de Infancia y Adolescencia precisa las competencias institucionales y sectoriales en la prevención y erradicación del delito para lo cual se construyó el Plan de Acción del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes 2006 - 2011.

En esta línea, la Ley 1336 de 2009, “(...) adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes” ordenando en el artículo 27, la constitución del Comité Interinstitucional para Ejecutar la Política Pública de Prevención y Erradicación de la ESCNNA como ente integral consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Con este mandato, la formulación de esta línea de política inició en el año 2015 un proceso de construcción participativa que permitió reconocer los avances nacionales en la materia y el actual estado de situación del delito en el país, con el liderazgo del Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás integrantes del Comité Nacional Interinstitucional.

**Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años.**

[Modificado por el artículo 24 de la Ley 1336 de 2009]. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

**Artículo 219. Turismo sexual.** Modificado por el artículo 23 utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

**Artículo 219-A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.**

[Modificado por el artículo 4 de la Ley 1329 de 2009]. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años.

**Artículo 219-B. Omisión de denuncia.**

[Adicionado por el párrafo transitorio del artículo 35 de la Ley 679 de 2001 y sus penas incrementadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004]. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.

## c. Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006. Código de Infancia y Adolescencia.

Reconoce a las niñas, los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y tiene por finalidad garantizar su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

### **Artículo 8. Interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes.**

Se entiende por interés superior de las niñas, los niños y adolescentes, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

### **Artículo 10. Corresponsabilidad.**

Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

### **Artículo 39. Obligaciones de la familia.**

La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

**Numeral 1:** protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

**Numeral 2:** promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

### **Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos.**

Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a las niñas, los niños y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

**Numeral 2:** proteger eficazmente a las niñas, los niños y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.

### **Artículo 44. Obligaciones complementarias de los Establecimientos Educativos.**

**Numeral 2:** establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

**Numeral 5:** proteger eficazmente a las niñas, los niños y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

**Numeral 9:** reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niñas, niños y adolescentes.

**Numeral 10:** orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

**Artículo 46.** Obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud.

**Numeral 7:** garantizar el acceso gratuito de los adolescentes a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva.

**Artículo 50.** Es la restauración de la dignidad e integridad de las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos, y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

#### **d. Ley 1146 del 10 de julio de 2007.**

Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de las niñas, niños y adolescentes abusados sexualmente.

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual.

##### **Artículo 2. Definición.**

Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una niña, un niño o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

#### **Capítulo IV**

#### **El sector educativo y la prevención del abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes**

##### **Artículo 11. Identificación temprana en el aula.**

Los establecimientos educativos oficiales y privados que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

##### **Artículo 12. Obligación de denunciar.**

El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes del que tenga conocimiento.

### **Artículo 13. Acreditación.**

Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitadas en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes. Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional.

### **Artículo 14. Cátedra de educación para la sexualidad.**

Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de Educación para la Sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.

## **Capítulo V**

### **De la participación ciudadana en la prevención de la violencia y el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.**

#### **Artículo 15. Deber de denunciar.**

En ejercicio del deber constitucional de protección de las niñas, los niños y los adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

## **Ley 2137 de 2021**

**"POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE MODIFICA LA LEY 1146 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"...**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra las Niñas, Niños y Adolescentes, modificar la Ley 1146 de 2007 y establecer medidas que articulen la identificación, atención, prevención y reducción de los principales factores de riesgo de violencia sexual contra los menores de edad en Colombia.

#### **e. Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008.**

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

### **Artículo 11. Medidas educativas.**

El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que los Establecimientos Educativos incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre mujeres y hombres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

### **f. Decreto reglamentario 4798 del 20 de diciembre de 2011.**

Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

### **g. Ley 1336 del 21 de julio de 2009.**

Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes.

### **h. Ley 1620 del 15 de marzo de 2013.**

Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

### **Artículo 19.**

#### **Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.**

Además de las que establece la normativa vigente y que les son propias, tendrán las siguientes responsabilidades: identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Comité Escolar de Convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al Comité Escolar de Convivencia para activar el protocolo respectivo.

### **Artículo 29. Ruta de atención Integral para la Convivencia Escolar.**

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vean afectados la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los Establecimientos Educativos, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementaria.

**Artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:** la Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del Comité Escolar de Convivencia.

## **i. Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015.**

### **Título 4**

#### **Participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados.**

##### **Artículo 2.3.4.3.**

Deberes los padres familia: con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijas e hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes.

## **j. Ley 2025 de 23 de Julio de 2020.**

Participación de los padres y madres de familia y cuidadores, de las niñas, los niños y los adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en los Establecimientos Educativos públicos y privados.

## **k. Conpes 161.**

Presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el plan integral para garantizar una vida libre de violencias.



### **l. Ley 1719 del 18 de junio de 2014.**

Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

### **m. Resolución 6022 del 30 de diciembre de 2010**

Por medio de la cual se aprueba el lineamiento técnico para el programa especializado de atención a niñas, niños, adolescentes víctimas de violencia sexual con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

### **n. Ley 294 del 16 de julio de 1996**

Tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o. de la carta política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

## **Eliminación del matrimonio infantil**

### **La Ley 2447 de 2025**

#### **La ley que prohíbe el matrimonio para menores de edad.**

Por medio de la cual se elimina el matrimonio infantil y las uniones tempranas en Colombia, y se fortalece la Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de Proyectos de Vida para niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto eliminar el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean menores de edad y fortalecer la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del Programa Nacional Proyectos de Vida para niñas, niños y adolescentes que promueva la sensibilización y divulgación sobre los efectos, causas y consecuencias del matrimonio y las uniones tempranas.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley aplica en todo el territorio nacional; serán destinatarios de esta ley las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 116 del Código Civil, el cual quedará así:

**Artículo 116. CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO.** Tendrán capacidad para contraer matrimonio sólo las personas mayores de edad.

## 2. Contexto y antecedentes del abuso sexual infantil como parte de la violencia sexual.

A continuación, el lector se encontrará con información de los antecedentes del abuso sexual infantil en Colombia y como esta hace parte de las violencias sexuales, en los cuales se hablará de lo que sucedía a nivel histórico en Colombia.

El abuso sexual infantil, es una forma de violencia sexual y claramente hace parte del maltrato infantil que ha existido a lo largo de los siglos. Este es un tema álgido y complejo, pues las niñas, los niños y los adolescentes han sido durante toda la historia, vulnerables al poder y a la fuerza de las personas adultas. Son muchos los testimonios que tiene la literatura acerca de la sordera e indiferencia frente a la palabra que estos intentaban expresar, cuando se atrevían a hacerlo, acerca de los excesos de los adultos sobre sus cuerpos.

La violencia sexual y la situación de esta en el marco de la realidad Colombiana nos muestra solo una parte de la altísima vulneración a los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres que son víctimas cotidianas de las violencias sexuales en el marco de relaciones familiares, sociales, comerciales, de delincuencia común y en el conflicto armado. En muchas comunidades de nuestra región hay una historia de legitimación de prácticas de violencia sexual especialmente el abuso sexual infantil bajo distintas formas, entre ellas el incesto. Mujeres y hombres parecen tener pactos de silencio frente a ello, es una verdad que todos saben, pero que nadie se atreve a cuestionar, son silenciados los gritos, los pedidos de ayuda.

Sin embargo, lo más relevante es la importancia que se empieza a dar desde finales de la década de los noventa, en Colombia frente a la protección de la niñez, la cual requiere un enfoque multidisciplinar y multisectorial (uniendo, por ejemplo, los trabajos en los ámbitos educativos, de salud y de justicia) que retoma la violencia sexual en materia legislativa como un problema de salud pública que es necesario intervenir frente al establecimiento de los derechos de las víctimas.



La violencia sexual es una problemática frente a la cual cualquier niña, niño, adolescente, mujer y hombre puede estar expuesto sin importar su edad y clase social, puede ser víctima y no siempre evidentes, pues puede tratarse de actos violentos, pero también el agresor se puede servir de la confianza que la niña, niño o adolescente le deposita por el vínculo que tiene con él. Usualmente el agresor utiliza promesas o amenazas para ejecutar actos que la mayoría de las veces no dejan huella, o que no implican contacto físico.

Para efectos de la comprensión de este fenómeno se realizan a continuación varias claridades desde sus conceptos principales:

## 2.1 Violencia sexual

Por violencia sexual se entiende todo acto o comportamiento ejercido contra una persona, utilizando la fuerza, amenaza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, así como la intimidación, el chantaje, la presión indebida, el soborno, la manipulación y el aprovechamiento de las condiciones de indefensión, desigualdad y de las relaciones de poder entre la víctima y el agresor, con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad <sup>2</sup>.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (2003) definen la violencia sexual como:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona”.

En la revisión y análisis de diferentes fuentes bibliográficas nos encontramos con clasificaciones y tipologías de violencia sexual múltiples y variadas, lo que dificulta el consenso a la hora de establecer cuáles son los distintos tipos de violencia a los que pueden enfrentarse una niña, niño, adolescente, mujer u hombre, es decir, las violencias sexuales son la gran sombrilla y de ahí se divide en tipos de violencia sexual, por ello queremos citar la resolución 0459 por la cual se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual que subraya algunos conceptos que se deben tener presente:

**Violación / Asalto sexual:** el asalto sexual es definido por la OPS como: "cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona"<sup>3</sup>.

2. Fondo de Población de las Naciones Unidas. 2006

3. Organización Internacional de las Migraciones, - (2006) "Dimensiones de la Trata de Personas en Colombia". Bogotá. OIM. 52 p. Disponible en: [http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/oim\\_trata\\_col.pdf](http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/oim_trata_col.pdf)

**Explotación sexual:** hace referencia a la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente. Según la legislación colombiana (Ley 985/05), se define explotación como: "el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona" (Artículo 3).

**Trata de personas con fines de explotación sexual:** la trata de personas es una manifestación contemporánea de esclavitud que va en detrimento de la dignidad humana al equipar a los seres humanos a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia. El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien, en este caso, la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y, finalmente, la acoge con la finalidad de explotarle sexualmente. Este delito puede tener como víctimas tanto personas adultas como niñas, niños y adolescentes, y el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación), ni si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se la captaba.

#### **Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.**

De acuerdo con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes: "La explotación sexual consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos, en lo que reproduce una forma actual de esclavitud".

#### **Abuso sexual**

Teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>4</sup> el delito sexual abusivo tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima. Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad pre-existente en la víctima, pueden ser del orden de la "superioridad manifiesta" o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad Jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, etc.); incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual.

El Código Penal colombiano establece como delitos sexuales abusivos: los actos sexuales o el acceso carnal con una persona menor de 14 años, estos dos delitos están definidos únicamente por la edad de la víctima, dejando establecido que cualquier conducta sexual cometida contra una niña o niño menor de 14 años se constituye en delito<sup>5</sup>.

## 2.1.1 ¿Qué es el abuso sexual infantil?



Según el **Instituto Nacional de Medicina Legal** es todo acto de tipo sexual, con o sin contacto, entre una niña, niño o adolescente y un adulto, hombre o mujer quien se ubica en una posición de confianza o poder frente a la víctima, utilizando la fuerza, la amenaza, el chantaje emocional o económico, los engaños, la seducción, la presión o la autoridad, con el único propósito de obtener placer sexual personal o de terceros.



Según la **Organización Mundial de la Salud**, se considera abuso sexual infantil a involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento, o en actividades sexuales que transgreden las leyes o restricciones sociales.

De acuerdo con la legislación colombiana, todo tipo de actividad sexual realizada con un menor de 14 años será considerada como delito. En menores de 18 años a quienes se utiliza como objeto sexual, mercancía negociable a cambio de una transacción monetaria o en especies, se tipifica el delito de **ESCNA** (explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes). En ambos casos se deberá hacer la respectiva denuncia para que se inicie su investigación.

El uso genérico de la categoría abuso sexual es cuando se hace alusión a la violencia sexual sobre niñas, niños y adolescentes (NNA), se debe a la adopción de la definición de la OMS (Organización Mundial de la Salud); sin embargo, para efectos del presente manual de prevención y con base en la perspectiva de derechos de la infancia y de la adolescencia, se considera de suma importancia usar esta categoría, la cual recoge luchas que se han dado desde la promoción, defensa, protección, garantía y restitución de los derechos de los niños.



## 2.1.2 Tipos de abuso sexual infantil

**El abuso sexual infantil encierra una variedad de acciones y prácticas que pueden implicar o no el contacto físico con la niña o el niño.**

### Con contacto físico:

El abusador realiza un contacto sexual directo con el cuerpo de la niña o niño.

**Algunas formas de abuso sexual con contacto físico son:**



- Caricias sexuales con o sin ropa.
- Manipulación de los órganos genitales de las niñas o niños.
- Obligar a manipular los genitales de quien abusa.
- Besos de carácter sexual.
- Sexo oral.
- Cualquier penetración, vaginal o anal, ya sea con el pene, los dedos o cualquier objeto.



**Todo tipo de abuso sexual es dañino. El trauma que produce no finaliza cuando se acaba el abuso sexual. Si abusaron de alguien cuando era niño o niña, probablemente está experimentando efectos que obstaculizan el funcionamiento en la vida cotidiana.**

**Los actos físicos precisos no siempre son los aspectos más dañinos del abuso.** Aunque la penetración es una experiencia física terriblemente dolorosa, muchos tipos de abuso sexual no son físicamente dolorosos, no dejan cicatrices visibles.

## Sin contacto físico:

El agresor no realiza un contacto directo con el cuerpo de la niña o niño.

### Algunas formas de abuso sexual sin contacto físico son:



- Hacer comentarios con contenidos sexuales frente a la víctima.
- Masturbarse frente al niño.
- Obligar a la niña o niño a que se masturbe frente al victimario.
- Obligar al niño a que se masturbe frente al victimario.
- Mostrarle películas, revistas, fotos u otro tipo de material pornográfico.
- Obligarlo a presenciar actos sexuales.
- Violencia y/o abuso sexual infantil en línea

Cada vez es más frecuente encontrarse con situaciones en que la integridad, seguridad y privacidad de los niños y adolescentes se vean vulneradas dentro del mundo digital. Por ello dentro de este manual se considera importante describir de manera más amplia en qué consiste esta problemática conocida como violencia digital, con el objeto de evidenciar la necesidad de incrementar esfuerzos en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en las diferentes plataformas virtuales.



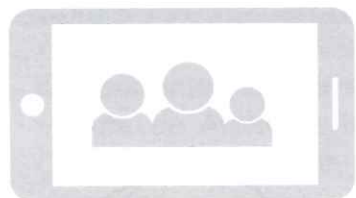
## Violencia y/o abuso sexual infantil en línea



Cuando se refiere el “abuso sexual infantil en línea” lo que se está denotando realmente es una de las formas en que se expresa el abuso sexual infantil sin contacto físico. Es decir, una acción deliberada que alguien ejecuta con el fin de obtener placer sexual en perjuicio a una niña, niño o adolescente; y para tal fin hace uso de internet y diferentes medios de comunicación.

Se caracteriza por la solicitud de material de tipo sexual en cualquiera de sus formatos, sea fotográfico, audiovisual, textual, entre otros, o puede llegar incluso a ser una solicitud expresa por un encuentro real, entre el agresor y la víctima potencial (MinTic, 2019b). En Colombia se ha identificado la existencia de una tendencia en donde se refleja a las niñas y adolescentes menores de 18 años como las principales víctimas de este tipo de delitos (MinTic, 2019a).

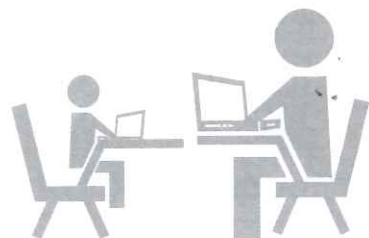
### Tipos de abuso sexual infantil en línea:



#### Material de abuso / explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

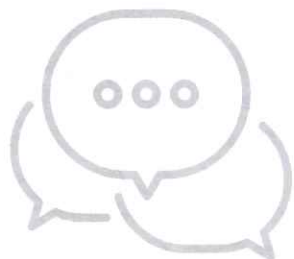
Es toda representación de una niña, niño o adolescente llevando a cabo actividades explícitamente sexuales. Incluye toda exposición de genitales, y la organización de eventos o espectáculos en vivo donde hay exhibición sexual y genital de menores de edad (United Nations, 2002).

#### Grooming



Es una acción comprendida por todos aquellos comportamientos con los cuales un adulto busca ganarse la confianza de una niña, niño o adolescente a través del uso de plataformas virtuales o redes sociales, para abusar sexualmente de él en la vida real. El ardid se tiende con base en el conocimiento que tiene el agresor sobre los gustos de su potencial víctima (EnTicConfío, 2017).

#### Sextorsión



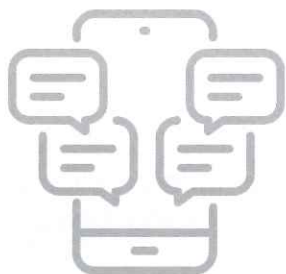
Se refiere a la amenaza, intimidación o chantaje, que hace una persona a una niña, niño o adolescente, alegando que publicará imágenes o videos con contenido sexual, de no cumplir con sus demandas (EnTicConfío, 2015).



### Sexting

Comportamiento que consiste en hacerse a sí mismo fotografías y videos de carácter erótico o sexual, para ser enviadas a otra persona a través de redes sociales (EnTicConfío, 2015).

### Ciberacoso sexual

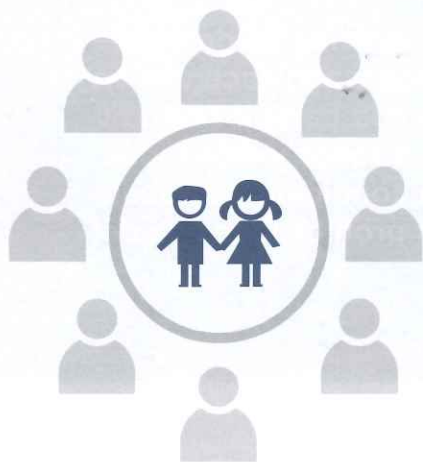


Práctica comprendida por las burlas, bromas o insultos que se realizan a alguien por su comportamiento sexual; también incluye las amenazas, la agresión, y la difusión de rumores hechos a una persona debido a su condición sexual. También implica la distribución de fotos y videos con carácter explícitamente sexual, tomado a niñas, niños y adolescentes, con el propósito de causar vergüenza o angustia emocional (UNICEF, 2015).

## 2.1.3 Abuso sexual según el vínculo

**A continuación, se describe el vínculo que tiene el presunto agresor con la niña, niño o adolescente.**

### a) Abuso sexual intrafamiliar:



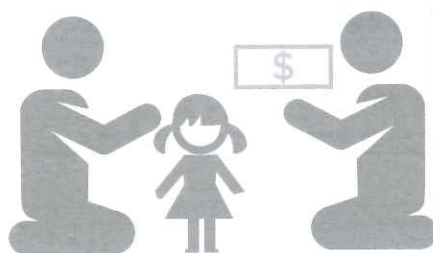
Es toda interacción de índole sexual con un niño por parte de un pariente de consanguinidad lineal (padre-madre, abuelo-abuela) o por hermanos, tíos, sobrinos o personas que son percibidas como figuras adultas parentales (padres adoptivos, parejas estables). Como podemos observar en esta definición, el incesto es un concepto amplio que hace referencia a todo intercambio de contenido sexual entre dos miembros de una familia cuyo casamiento estaría proscrito por la ley y las costumbres, sin hacer referencia especial a la edad. Si bien el incesto no solo involucra a las niñas y niños, sí se puede afirmar que gran parte de las relaciones incestuosas los incluyen. (Finkelhor, 2005:pg122)



### **b) Abuso sexual extrafamiliar**

En estos casos, el agresor puede ser alguien que pertenece a su entorno, a quien las niñas o el niño conoce y frecuenta (vecino, amigo, profesor, entrenador, confesor religioso, etcétera) o en los casos menos frecuentes es una persona desconocida. Puede darse con violencia física, sobre todo si el niño se resiste o el abusador puede ser reconocido (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2000: pg1)

### **c) Como delito organizado**



Explotación sexual comercial infantil (mal llamada "prostitución infantil"), \*trata de personas con fines de explotación sexual, \* pornografía infantil.

En este caso se trata de delitos cometidos muchas veces por organizaciones que actúan con impunidad y complicidades diversas. Aquí los niños son utilizados como objeto sexual con fines económicos, desde la economía de mercado y consumo para el placer sexual del adulto, tal como se ve en las diversas formas de explotación sexual infantil o en la utilización de los cuerpos infantiles para la producción de pornografía.

Así mismo, cabe mencionar que la vulneración de derechos a través de la utilización de niñas y niños y adolescentes en los medios de comunicación, ya sea en la participación de programas en los que se los ofrece adultizados y erotizados, como en la publicidad, constituye una condición de trabajo infantil que transgrede doblemente las prohibiciones: la del abuso sexual infantil y la del trabajo.

## 2.1.4 Creencias sobre el abuso sexual infantil

El abuso sexual sigue siendo un tema en el cual existen numerosas y falsas creencias que contribuyen a ocultar el problema y tranquilizar a quienes no desean afrontarlo. Todas estas creencias erróneas deben ser superadas si se pretende abordar de forma adecuada este tema.

A continuación se enuncian algunas de estas creencias:

### Falso

- Los abusos sexuales son infrecuentes.
- Se dan en niñas, pero no en niños.
- Hoy se dan más abusos que antes.
- Los agresores son normalmente enfermos psiquiátricos o viejos verdes.
- Solo ocurren en ambientes especiales (pobreza, baja cultura) y situaciones especiales (callejones oscuros y durante la noche).
- Las niñas y niños no dicen la verdad cuando cuentan que han sufrido abuso sexual.
- Las víctimas son normalmente chicas jóvenes que visten seductoramente o niñas que se lo buscan.
- Si los abusos ocurrieran en nuestro entorno, nos enteraríamos.
- Los abusos sexuales van casi siempre asociados a la violencia física.
- Si la madre de un niño se entera de que este es objeto de abusos sexuales, no lo permitirá y lo denunciará.
- Los menores pueden evitarlo.
- Los efectos son casi siempre muy graves.

### Verdadero

- Afectan más a las niñas, pero los niños también los sufren.
- La mayoría de los abusos los cometen sujetos aparentemente normales, aunque no poseen valores sociales o no saben controlar sus impulsos.
- Están presentes en todas las clases sociales y ambientes, aunque sí son más probables en situaciones de hacinamiento o si existe un clima de violencia familiar. Pueden ocurrir en cualquier lugar y momento.
- Los niños casi nunca mienten cuando dicen haber sufrido abusos.
- El abuso sexual puede ocurrirle a cualquiera, independientemente de la edad, sexo o forma de vestir.
- Muchas veces, las personas que sufren abusos tienden a ocultarlo por vergüenza o miedo.
- Quien abusa no emplea siempre la violencia. En muchos casos utiliza la persuasión o el engaño.
- Es frecuente que las madres reaccionen ocultando los hechos, sobre todo si el agresor es un familiar.
- A los niños el abuso los coge por sorpresa, no saben lo que está pasando, les engañan o les amenazan.

## 2.1.5 ¿Quién abusa y por qué lo hace?

En este apartado se ofrece una descripción sobre quiénes pueden ser los presuntos agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes, así como algunas de las motivaciones que pueden estar detrás de sus acciones.

Es importante entender que los agresores no responden a un perfil único. Pueden ser personas cercanas al entorno de la víctima, como familiares, cuidadores, docentes, vecinos o conocidos, así como también personas ajenas a su círculo inmediato. Muchas veces, el agresor es alguien en quien la víctima y su familia confían.

Las motivaciones pueden variar, pero suelen estar relacionadas con la necesidad de ejercer poder, control o dominación sobre la víctima, y no necesariamente con una atracción sexual. En algunos casos, el abuso está relacionado con dinámicas de manipulación emocional o psicológica, con fines de gratificación personal o, lamentablemente, con fines de explotación sexual y comercial.

Por razones muy diversas: porque no son capaces de controlar su conducta o por una falta de habilidades sociales para resolver sus necesidades sexuales con otros adultos.

Según el catedrático de psicología Félix López, se trata de individuos que suelen ser "agresivos, retraídos, que no saben seducir". También tienden a desconocer valores sociales como la igualdad entre sexos.

Los investigadores proponen una tipología de quienes abusan que, aunque tiene un valor relativo, puede ayudar a entender por qué algunas personas abusan sexualmente de las niñas y niños. De acuerdo con ella, existen dos grupos:

En el primer grupo están los pedófilos (sujetos inmaduros que no son capaces de adoptar pautas de comportamiento sexual adulto), adultos que mantienen actividad sexual con infantes.

Llevan una vida sexual aparentemente normal, pero en determinadas circunstancias abusan sexualmente de menores.

Entre estas circunstancias están los conflictos matrimoniales, la insatisfacción sexual, la baja autoestima, especialmente en el campo sexual y, sobre todo, el abuso del alcohol u otras drogas.

El segundo grupo está integrado por los que usan la violencia o diferentes formas de agresión. Su deseo no está orientado exclusivamente hacia la niñez, pero estos tienen un especial atractivo por aquellos porque son más fáciles de doblegar y dominar sin riesgo para el agresor.

Recurren a estas conductas porque se sienten angustiados por otros motivos y desplazan a este campo sus sentimientos buscando compensaciones.

**Comprender estos factores permite a los docentes estar más alerta y fortalecer las estrategias de prevención, detección temprana y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

## 2.1.6 Identificación de riesgos

A continuación, se describen diversas situaciones, condiciones o contextos que pueden representar factores de riesgo para que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de violencias sexuales.

Al leer esta sección, podrá identificar señales de alerta en el entorno familiar, escolar o comunitario que podrían aumentar la vulnerabilidad de las y los menores de edad frente a este tipo de violencia. Reconocer estos factores es clave para prevenir el abuso, intervenir oportunamente y fortalecer los entornos protectores desde el rol docente.

Las violencias sexuales más recurrentes contra las niñas, niños y adolescentes son el abuso sexual infantil y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes; donde más se vive este tipo de violencia es en el interior de los hogares, el victimario es un familiar o conocido de la familia.

Con frecuencia la dinámica del abuso se inicia mediante estrategias de seducción, sobornos o amenazas por parte del adulto, sin usar la fuerza física. El abusador establece un vínculo la niña o el niño creando un “**secreto**” con el cual la niña o el niño lo protege de la denuncia. El abuso sexual puede ser repetitivo y crónico y puede pasar mucho tiempo antes de que ocurra la identificación o revelación del evento.

Frente a los delitos relacionados con asaltos sexuales, en los que el ejercicio de la fuerza o la amenaza de usarla pone en especial situación de vulnerabilidad a la niña, niño y adolescente, la revelación aunque difícil, ocurre con mayor frecuencia y en un tiempo menor, por lo cual es más frecuente que estos casos lleguen a las instituciones teniendo como motivo de consulta la situación de violencia sexual.



El hecho de ser niña (mujer) es, indudablemente, uno de los factores que hace mucho más probable llegar a ser víctima de abusos sexuales. Los resultados de los estudios coinciden en que las mujeres sufren el abuso sexual infantil de una y media a tres veces más que los hombres. Un sondeo nacional del Gobierno Federal de Estados Unidos mostró, por ejemplo, que en este país las niñas sufren tres veces más abusos que los niños.

Los abusos sexuales se dan en niñas y niños de todas las edades, pero se producen con más frecuencia entre los 10 y los 14 años en las niñas y entre los 5 y 9 años los niños. Es decir, los abusos son más frecuentes en preadolescentes que ya tienen rasgos sexuales, pero que todavía no tienen mucha capacidad de autoprotección. Entre esas edades ocurren más del doble de casos de abusos sexuales que en cualquiera de las otras edades.

Las condiciones que favorecen el uso de la violencia con las niñas y los niños están también asociadas a un mayor riesgo de sufrir abusos sexuales: pobreza, bajo nivel cultural, viviendas inadecuadas, abuso del alcohol, etcétera.

Los casos de explotación sexual comercial en niñas, niños y adolescentes tienen otra dinámica. Siendo considerados abusos sexuales, tienen por particularidad que convierten a la niña, niño y adolescente en un objeto sexual, mercancía negociable a cambio de una transacción monetaria o en especie, en las que muchas veces estos no reconocen su victimización y la sociedad tampoco.



Por ello desde las instituciones educativas se debe realizar un análisis que les permita identificar en las familias, el entorno y la misma institución, cuáles son los riesgos a los que están sometidos los niños.

• **Personales:** la edad, ser niña, que la niña o el niño ya haya sido víctima de abuso sexual, introversión, baja autoestima, pobres habilidades de comunicación y resolución de problemas, falta de asertividad y sumisión, discapacidad física o mental.

• **Familiares:** historia previa de abuso, fácil acceso a la pornografía, desconocimiento de las características del desarrollo evolutivo y sexual del niño y sus necesidades, tabúes, mitos y creencias erradas frente a la sexualidad, presencia de padrastro o madrastra, ambientes familiares disfuncionales, familias desorganizadas o reconstituidas, padres y madres no protectores, extensas jornadas de trabajo de los padres, viviendas con condición de hacinamiento, uso de alcohol y drogas por parte de los adultos que rodean a las niñas y niños y desempleo.

• **Entorno social:** condiciones de riesgo social donde viven las niñas y niños, como conflicto armado, influencia negativa de los medios de comunicación (redes sociales), fácil acceso a la pornografía, explotación sexual comercial infantil, turismo sexual, expendio de sustancias psicoactivas, prostitución.

• **Institución educativa:** Existen factores dentro del entorno escolar que pueden aumentar la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente a las violencias sexuales, especialmente cuando no se garantiza un enfoque integral de prevención, protección y atención. Entre estos factores se encuentran la ausencia de programas o proyectos enfocados en la prevención de la violencia sexual, la falta de protocolos claros de actuación ante situaciones de riesgo, así como debilidades en los procesos de seguimiento, evaluación y formación del personal educativo en este tema.

Asimismo, condiciones físicas inadecuadas en la infraestructura, como espacios poco iluminados, zonas sin supervisión o con acceso restringido a la vigilancia, pueden dificultar la creación de entornos completamente seguros. Identificar estas situaciones permite fortalecer el compromiso institucional con la construcción de espacios verdaderamente protectores para niñas, niños y adolescentes.

• **Entorno digital:** existen características inherentes a las TIC que facilitan el acontecimiento del abuso sexual infantil en línea. A continuación, se presentan algunas de ellas, propuestas por Vargas Trujillo & Restrepo (2015).

• **Anonimato y despersonalización:** el uso de la web no requiere de una caracterización real, por ello cualquier usuario puede crear, falsear, o suplantar su identidad.

• **Desinhibición:** la ausencia del contacto cara a cara facilita la expresión de conductas, sentimientos y pensamientos que otras condiciones no se darían.

• **Desdibujamiento de los límites de la privacidad y de la intimidad:** en internet existe una tenue frontera entre lo privado y lo íntimo. Una vez se publica un contenido, este puede ser difundido sin ningún tipo límite.

• **Accesibilidad e interactividad:** la navegación en la red no impone mayores restricciones a contenidos de tipo sexual y violento, los cuales son accesibles las 24 horas del día.

### Factores de riesgo asociados a las plataformas digitales:

En la actualidad, las plataformas digitales siguen siendo un espacio fundamental para la comunicación, el aprendizaje y la socialización de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, también representan un entorno donde pueden presentarse riesgos asociados a las violencias sexuales, especialmente cuando no hay acompañamiento, supervisión o educación digital adecuada.

A continuación, se señalan algunos factores de riesgo relevantes en el contexto actual:

**Facilidad para establecer contacto con personas desconocidas:** Las redes sociales, aplicaciones de mensajería y plataformas de juego en línea permiten entablar conversaciones con personas que no forman parte del círculo cercano de la niña o el niño, facilitando situaciones de grooming (abuso sexual en línea).

**Exposición a información personal sin restricciones claras:** Muchas plataformas continúan funcionando como grandes repositorios de datos personales, que los usuarios comparten voluntariamente sin ser plenamente conscientes de los riesgos. Esto incluye imágenes, ubicaciones, rutinas diarias, entre otros.

• **Capacidad de compartir contenido de forma inmediata y sin control:** El envío de fotos, videos y audios se realiza en tiempo real y, una vez compartido, el contenido puede ser descargado, difundido o manipulado sin el consentimiento del usuario, lo que puede derivar en situaciones de sextorsión o difusión no consentida.

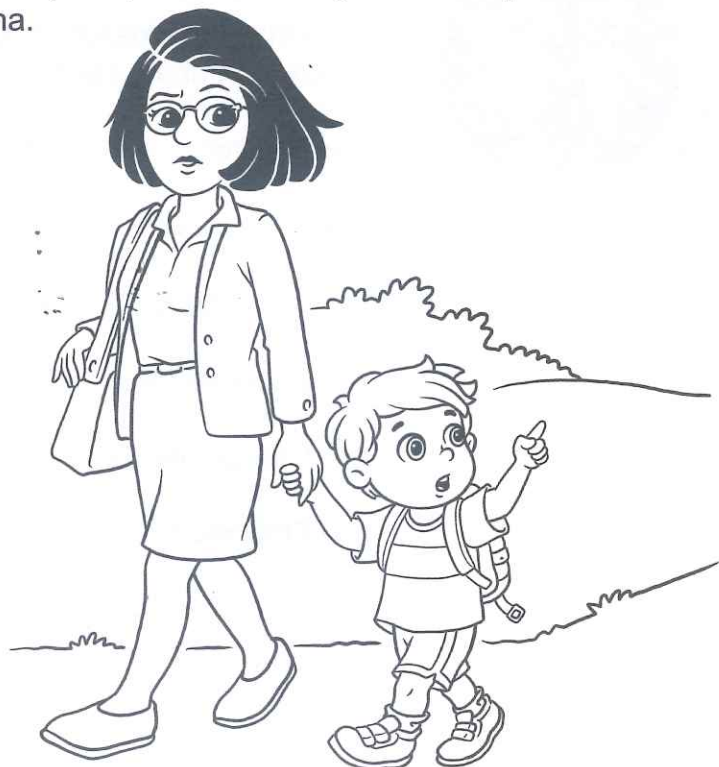
• **Relaciones anónimas en entornos de alto interés para las niñas, niños y adolescentes:** Plataformas como videojuegos en línea, foros o comunidades digitales permiten establecer relaciones sin verificación de identidad, lo cual es aprovechado por agresores para ganar confianza y manipular a sus víctimas.

• **Limitada regulación en el uso de dispositivos electrónicos:** Aunque se han desarrollado herramientas de control parental más avanzadas, muchos dispositivos aún no garantizan barreras eficaces para restringir contenidos inapropiados o monitorear las interacciones que los menores tienen en línea.

Por ello, resulta fundamental que los establecimientos educativos, en alianza con las familias, fortalezcan procesos de educación digital crítica, promuevan el uso seguro de la tecnología y generen espacios de diálogo abiertos y de confianza para prevenir situaciones de riesgo.

### 3. ¿Cómo detectar un presunto caso de abuso y otras formas de violencias sexuales?

Existen diversos elementos que son fundamentales considerar cuando una niña, niño o adolescente presenta indicios de una situación de violencia sexual. A continuación, podrá diferenciar las distintas manifestaciones físicas, comportamentales y sexuales que son cruciales para la prevención y la intervención oportuna.



## 3.1 Identificación de signos y síntomas a tener en cuenta cuando se presume que una niña, niño o adolescente ha sido víctima de violencia sexual:

A continuación se referencian algunos signos y síntomas que pueden dar cuenta de un presunto abuso sexual, sin embargo, es necesario que siempre se realice un análisis de estos, pues alguno puede hablarnos de un posible abuso y en otros casos se debe contar con más de un síntoma para evaluar la presunción. No hay síntomas vinculados exclusivamente a los abusos, aunque sí ciertos síntomas asociados a ellos. Se definen los siguientes:

### 3.1.1 Indicadores físicos:



- Tiene dificultades para caminar o para sentarse.
- Fisuras en la zona genital o anal.
- Dolores abdominales o pélvicos.
- Irritación, picazón, inflamación, mal olor, flujo de sangre o de otra materia en el área vaginal y/o anal.
- Moretones en el cuerpo.
- Ropa interior manchada, rasgada o ensangrentada.
- Infecciones urinarias frecuentes.
- Enuresis o encopresis.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Embarazo a temprana edad.

## 3.1.2 Indicadores comportamentales



- Cambios bruscos en el estado de ánimo
- Llanto frecuente
- Actuar constantemente bajo el secreto
- Dificultades escolares
- Cambios en el apetito (Aumento o disminución)
- Estados depresivos, tristezas, llantos, aislamiento sin causa aparente
- Ideas suicidas (expresiones de no querer vivir más)
- Miedo a aceptar la compañía de alguna persona en especial
- Resistencia a desnudarse o bañarse
- Temores generalizados
- Temor hacia algunas personas
- Alteraciones en el sueño (pesadillas)

## 3.1.3 Indicadores sexuales



- Comportamientos de auto-estimulación frecuente en presencia de otras personas.
- Interés excesivo por juegos con contenidos sexuales, los cuales no son acordes con la edad.
- Rechazo de las caricias, besos y contacto físico.
- Tocamientos o intento de tocamientos de los genitales de otras personas.
- Conductas o conocimientos sexuales inadecuados para su edad

## Tabla N.º 2 Principales consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños y adolescentes.<sup>6</sup>

Las violencias sexuales generan diversas manifestaciones en la vida de las niñas, niños y adolescentes, las cuales pueden observarse a corto, mediano y largo plazo. En este contexto, se presentarán a continuación los efectos que produce dicho abuso, así como las consecuencias que este tiene en el proceso evolutivo de las niñas, niños y adolescentes. Además, se abordarán los efectos a nivel físico, conductual, emocional, sexual y social

Tipos de efectos	Síntomas	Período evolutivo
<b>Físicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Problemas de sueño (pesadillas)</li> <li>-Cambios en los hábitos de comida</li> <li>- Pérdida del control de esfínteres</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia</li> </ul>
<b>Conductuales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Consumo de drogas o alcohol</li> <li>-Huidas del hogar</li> <li>-Conductas autolesivas o suicidas</li> <li>-Hiperactividad</li> <li>-Bajo rendimiento académico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adolescencia</li> <li>Adolescencia</li> <li>Adolescencia</li> <li>Infancia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> </ul>
<b>Emocionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Miedo generalizado</li> <li>-Hostilidad y agresividad</li> <li>-Culpa y vergüenza</li> <li>-Depresión</li> <li>-Ansiedad</li> <li>-Baja autoestima y sentimientos de estigmatización</li> <li>-Rechazo del propio cuerpo</li> <li>-Desconfianza y rencor hacia los adultos</li> <li>-Trastorno de estrés postraumático</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Infancia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> </ul>
<b>Sexuales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad</li> <li>-Masturbación compulsiva</li> <li>-Excesiva curiosidad sexual</li> <li>-Conductas exhibicionistas</li> <li>-Problemas de identidad sexual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Infancia</li> <li>Adolescencia</li> </ul>
<b>Sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Déficit en habilidades sociales</li> <li>Retraimiento social</li> <li>Conductas antisociales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Infancia</li> <li>Infancia y adolescencia</li> <li>Adolescencia</li> </ul>

Cerca de un 80 % de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. El alcance del impacto psicológico va a depender del grado de culpabilización de la niña, niño o del adolescente por parte de los padres, así como de las estrategias de afrontamiento de que disponga la víctima. En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños, fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos .

### 3.1.4 Indicadores de comportamiento sexual no esperado en el desarrollo del niño.

Es fundamental identificar las conductas y comportamientos que pueden ser indicativos de un posible abuso sexual infantil. A continuación, se describen algunos indicadores que evidencian conductas que no son propias del proceso evolutivo de niñas, niños y adolescentes, y que, por el contrario, pueden señalar una situación de alarma frente a las violencias sexuales:

- **Juegos con contenidos sexuales en niños menores de cinco años muy sugestivos de abuso:** intenta tener coito, pone la boca en partes sexuales, hace sonidos sexuales, pide a otros hacer actos sexuales, coloca objetos en vagina y/o recto, pretende que los juguetes tengan sexo.
- **Juegos con contenidos sexuales en niños menores de cinco años sugestivos de abuso:** masturbación con juguetes u objetos, tocamientos a otros niños en partes sexuales, tocamiento a partes sexuales de adultos, tocamientos a partes sexuales de animales, habla acerca de actos sexuales, habla coquetamente, desviste a otros niños.
- **Juegos o conductas sexuales en niños de edad escolar (seis a doce años) muy sugestivos de abuso sexual:** intenta tener coito, pone la boca en partes sexuales, toca partes sexuales de los adultos, toca partes sexuales de animales, coloca objetos en vagina y/o recto, desviste adultos contra su voluntad, pone la boca en los senos, pide a otros hacer actos sexuales, muestra sus partes sexuales a los adultos, besa a otros niños, incluyendo dentro de los besos el uso de la lengua.
- **Juegos o conductas sexuales en niños de edad doce años sugestivos de abuso sexual:** dibuja partes sexuales, se masturba con objetos o juguetes, toca partes sexuales de otros niños en público, frota su cuerpo contra otras personas, muestra sus partes sexuales a otros niños, besa a adultos que no conoce bien.
- **Preocupación excesiva por temas sexuales** en niños y niñas menores de 10 años.
- **Masturbación excesiva en niños y niñas menores de 10 años.**  
Considerar situaciones de tipo inflamatorio y/o infeccioso que pueden inducir rascado en genitales y estos pueden llegar a producir pequeñas lesiones.
- **En preadolescentes de 10 a 12 años,** aquellos que se tocan sus partes sexuales en público

## 3.2 ¿Qué hacer ante un posible abuso?

Como parte de los procesos formadores de las niñas, niños y adolescentes, es esencial conocer cómo intervenir en situaciones de presunto abuso. A continuación, se presentan algunos elementos sobre cómo actuar frente a tales situaciones, así como lo que se debe evitar hacer cuando una niña, niño y adolescente manifiesta o evidencia que está siendo víctima de cualquier forma de violencia sexual.

### ¿Qué hacer ?

- Créale a la niña, niño o adolescente.
- Mantenga la calma para evitar alarmar al niño y generar angustia o sentimientos de culpa.
- Solo escuche con tranquilidad el relato del niño.
- Explique que él o ella no son responsables de lo ocurrido. El responsable es el adulto o persona de más edad.
- Permita que exprese sus sentimientos.
- No prometa guardar el secreto.
- Busque atención especializada para el niño.
- Acuda a profesionales de salud física y mental.
- Exprésale afecto y dígame palabras que puedan tranquilizarle.
- Transmítale al niño que puede recuperarse de esta experiencia.
- Siga el protocolo institucional para realizar la denuncia y velar por el bienestar y restablecimiento de derechos del niño.

### ¿Qué NO hacer ?

- Culpar al niño del abuso, incluso en los casos en los que el agresor ha logrado que este le colabore.
- Abordarlo con preguntas como: "¿Por qué le dejaste hacerlo?", "¿Por qué no me lo dijiste antes?", "¿Por qué no dijiste no, huiste o luchaste".
- Castigarlo o sancionarlo por lo sucedido.
- Negar que el abuso ha ocurrido ("¿Estás seguro?", "no es verdad, debe ser un malentendido", "no inventes esas historias").
- Expresar alarma, angustia por el niño o por el agresor.
- Tratar al niño de forma diferente.
- Evitar tocarle o abrazarlo.
- Hablar de él o ella como la víctima, en una posición de minusvalía.
- Sobreprotegerle.

## 4. La prevención del abuso sexual

Actualmente, son muchos los campos en los cuales se aplican y utilizan estos programas, siempre encaminados a reducir costos humanos, económicos o materiales. Un programa de prevención puede diseñarse tanto para evitar que un fenómeno negativo ocurra, como para disminuir las consecuencias de alguno ya existente o simplemente para reducir su probabilidad de repetición. A través de estas alternativas, se intenta evitar que los problemas sencillos se agraven (Durlak, 1997).

Se han definido tres tipos de prevención: primaria, secundaria y terciaria. La prevención primaria contempla los programas dirigidos a la población en general, sin determinar un grupo objetivo, a fin de evitar la ocurrencia de futuros problemas. La prevención secundaria se dirige a las poblaciones en riesgo o a aquellas que han presentado problemas en el pasado para evitar que se agraven. La última categoría se refiere a los programas que reducen las consecuencias o la duración de dificultades ya existentes (De Paúl, 1996).

Algunas de las estrategias utilizadas en los programas de prevención del abuso sexual infantil en Estados Unidos han tenido como filosofía fortalecer la autoestima de las niñas y niños y brindarles estrategias de identificación de situaciones riesgosas. Tres elementos componen la mayoría de los programas de prevención contra el abuso sexual infantil: **el fortalecimiento de la autoestima, el entrenamiento en habilidades sociales y el entrenamiento en habilidades de denuncia** (Tobin y Levinson, 2002).

Se ha podido determinar que las niñas y niños con historia de abuso sexual infantil carecen de conocimientos que les permitan detectar a tiempo un posible abuso. Por esta razón, uno de los temas que con mayor frecuencia se aborda en estas prácticas de prevención se relaciona con el conocimiento de las conductas que pueden ser abusivas.

“La mayoría de los programas de prevención se ha enfocado de manera casi exclusiva en enseñar al niño a reconocer y a denunciar el abuso sexual. En general, estos programas han perseguido tres objetivos: enseñar y explicar a los niños cuáles son las conductas que se consideran abusivas; abordar una descripción de los agresores sexuales; y desarrollar estrategias de denuncia. **El fin último es lograr que los niños en situaciones de riesgo de abuso sexual infantil puedan denunciar y combatir el secreto de su propio abuso**”.<sup>7</sup>

Para el trabajo de esta temática es importante tener en cuenta:

- Indagar previamente por distintos medios, qué representaciones tienen las personas de la población sobre el lugar de las niñas y los niños, si hay conductas de abuso sexual, cómo son tratadas por la comunidad y qué discursos hay alrededor de ello.
- En lugares donde se confirma que estas prácticas parecen ser tácitamente aceptadas, desarrollar trabajos que no toquen directamente el tema, pero que puedan generar proceso, en el sentido de acercar a las personas adultas a la comprensión de la sexualidad, del desarrollo

7. Benavides J. (2017). Contextos escolares protectores: una nueva alternativa de prevención contra el abuso sexual infantil. Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia

psicosexual infantil y la importancia de unas condiciones propicias a nivel familiar y social: respeto por la intimidad del niño, respeto por su cuerpo, diferenciar entre el amor a los niños y los acercamientos que los hacen objetos de las pasiones adultas.

- Posibilitar que, poco a poco, las mismas personas interroguen algunas de esas prácticas que parecen ser comunes, al igual que la posición que cada uno asume allí, siempre teniendo el tacto necesario para motivar una progresiva transformación y no, por el contrario, el terror a afrontar algo que todavía no están en capacidad de hacer.
- Con las niñas y niños de estas comunidades, propiciar espacios para que progresivamente se acerquen a la posibilidad de hablar de los malestares que esto genera, al igual que a la posibilidad de reconocerse como sujetos que pueden exigir respeto de los adultos en cuanto a su intimidad, su cuerpo y a reconocer los recursos sociales y legales para hacer valer sus derechos.
- Brindar espacios para que las niñas y niños identifiquen estrategias y formas de cuidarse y acudir a redes de apoyo social cuando sea necesario.

Muchos de los autores y/o autoras que abordan el tema, anotan algunos aspectos importantes en relación con los efectos del abuso sexual:

- Sentimientos de culpa tanto del niño abusado como de los adultos que recuerdan estas experiencias.
- Sentimientos de extrema soledad frente a dicha experiencia, ocasionados por la incredulidad de las personas cercanas o su falta de apoyo cuando han pedido ayuda o mencionado el asunto.
- Problemas para el disfrute de la sexualidad adulta.

**No solo se perturba la persona abusada, hay impacto en la madre que confirma el hecho o la sospecha, sentimientos de culpa, en ocasiones un impacto que no permite siquiera la búsqueda de ayuda, en otras genera la negación ante las evidencias.**

**En síntesis, el enfrentamiento con el abuso sexual de una niña o niño implica mecanismos de negación, y hasta renegación, duelos, estados confusionales, etc., dentro de un proceso de descubrimiento y un contexto de respuestas en el que se ve la importancia del primer contacto con el profesional”<sup>8</sup>.**

8. Dilema para psicoanalistas: Las consultas por abuso sexual de niños en Las instituciones de salud .Alicia haydeé ganduglia

Al tener en cuenta la complejidad del problema, se requiere preparación por parte de los profesionales que lo intervienen.

En este sentido es necesario:

- Tener clara la óptica desde la cual se hace la intervención.
- Comprender muy bien todo lo que genera el abuso sexual, no solo la experiencia como tal sino el reconocerse afectado por este y las consecuencias en lo social: señalamiento, exclusión, rotulación.
- En ocasiones, el mismo proceso de intervención profesional de médicos, enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales y jueces, genera un segundo impacto y adiciona elementos al trauma inicial, el niño se convierte en un “caso” y pierde también allí su calidad de sujeto de derecho.
- Es importante tener espacios donde se puedan aclarar posiciones, construir saberes, interrogar acciones, construir propuestas de abordaje que en realidad les den al niño y a la niña el tratamiento como sujetos y no una segunda victimización.
- También se hace fundamental en estos casos reconocer en el agresor una historia digna de intervenir no solo desde la retaliación y la condena. Este aspecto poco se ha explorado y menos logrado su intervención integral, dadas las condiciones personales y socioculturales en que se han desenvuelto.
- Es importante considerar que el abusador tiene dificultades con su salud mental, pero ello no debe ser utilizado como un argumento para desculpabilizarle. Por tanto, cada quien es responsable, aun de sus síntomas, y se requiere buscar estrategias para que la problemática del victimario tenga un tratamiento integral, en aras de la prevención.



## 4.1 Estrategias para la prevención:

En este apartado, encontrará diversas estrategias que pueden ser implementadas desde el ámbito escolar para prevenir las violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes. Estas acciones están orientadas a fortalecer entornos protectores, promover relaciones basadas en el respeto y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del establecimiento educativo.

Es fundamental tener en cuenta la Ley 1620 de 2013, ya que esta norma reconoce el papel clave que desempeñan la familia, la comunidad educativa y la sociedad en general en la prevención de todo tipo de violencias. La ley establece responsabilidades específicas para el sistema educativo en materia de convivencia escolar, formación en derechos humanos, educación para la sexualidad y prevención de violencias, con el fin de construir entornos escolares seguros, inclusivos y respetuosos.

### **Las responsabilidades generales del sistema educativo son:**

- Respeto a la dignidad e integridad: Garantizar el respeto a la dignidad e integridad física y moral de estudiantes, educadores y personal escolar.
- Implementación del Comité Escolar de Convivencia: Crear y asegurar el funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia, según lo establecido en la ley.
- Manual de Convivencia: Desarrollar y aplicar el Manual de Convivencia, incluyendo los componentes de prevención, promoción y protección.
- Ruta de Atención Integral: Implementar y aplicar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, para atender casos de acoso escolar, violencia y vulneración de derechos.

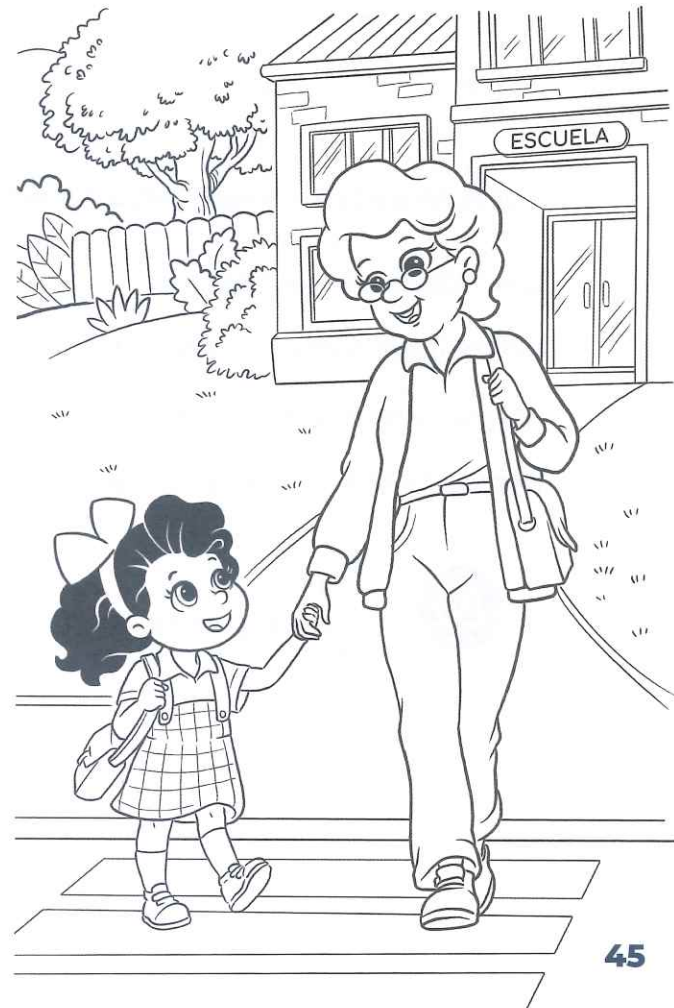
### **Responsabilidades específicas:**

- Educación para la sexualidad: Fomentar la educación para la sexualidad, promoviendo el conocimiento sobre derechos sexuales y reproductivos, y la toma de decisiones informadas y autónomas.
- Formación en derechos humanos: Priorizar la formación en derechos humanos, promoviendo el conocimiento y respeto de los mismos en la comunidad educativa.
- Prevención y mitigación de la violencia: Implementar estrategias de prevención y mitigación de la violencia escolar, incluyendo la atención a casos de acoso escolar, bullying y otras formas de violencia.
- Participación de la familia: Involucrar a la familia en el proceso educativo, promoviendo la participación en la revisión y ajuste del Manual de Convivencia y en la Ruta de Atención Integral.
- Seguimiento y reporte: Realizar un seguimiento de los casos de violencia escolar y vulneración de derechos, reportando la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

## Educativas:

El entorno escolar tiene un papel clave en la formación crítica y responsable de niñas, niños y adolescentes frente al uso de las tecnologías. Algunas acciones educativas preventivas incluyen:

- **Promover la alfabetización digital crítica:** Enseñar a niñas, niños y adolescentes a reconocer los riesgos que existen en internet, incluyendo el contacto con desconocidos, el grooming, la suplantación de identidad, la difusión no consentida de imágenes, entre otros.
- **Fomentar el valor de la privacidad:** Sensibilizar sobre la importancia de proteger la información personal, evitando compartir fotos, datos privados o rutinas en redes sociales o plataformas abiertas.
- **Desarrollar habilidades de comunicación asertiva:** Enseñar a responder de forma adecuada ante situaciones incómodas o agresiones, evitando la confrontación o la escalada del conflicto, y promoviendo la denuncia y el acompañamiento.
- **Fortalecer la confianza adulto-niña/o:** Promover un ambiente de confianza donde el estudiantado se sienta seguro para compartir experiencias y pedir ayuda frente a situaciones sospechosas o violentas en línea.



## **Estrategias de control y acompañamiento parental**

**La familia cumple una función esencial en la protección digital. Algunas recomendaciones clave incluyen:**

- Establecer normas claras sobre el uso de dispositivos electrónicos y redes sociales, ajustadas a la edad y nivel de madurez de la niña, niño o adolescente.
- Acompañar activamente la navegación y uso de plataformas digitales, mostrando interés por los contenidos que consumen y con quiénes interactúan.
- Revisar y configurar adecuadamente la privacidad y seguridad de los dispositivos y aplicaciones que usan las niñas, niños y adolescentes, activando filtros de control parental y restricciones según corresponda.
- Ubicar los dispositivos en espacios comunes del hogar, como la sala o el comedor, para facilitar una supervisión respetuosa y abierta del uso de la tecnología.

### **Acompañamiento**

- Expresarle y mostrarle a la niña, niño y adolescente que hay adultos responsables y cuidadores que constituyen redes de apoyo.
- Conocer los contactos que tienen las niñas, niños y adolescentes en las redes sociales.
- Construir espacios de comunicación y acompañamiento que además propendan por el establecimiento de vínculos seguros; con el fin de evitar que las niñas, niños y adolescentes, construyan relaciones de confianza con desconocidos de la red.

## **Herramientas online para la denuncia y la prevención**

**[www.teprotejo.org](http://www.teprotejo.org)**

**<https://caivirtual.policia.gov.co/>**

**<https://www.enticconfio.gov.co/>**

**<https://adenunciar.policia.gov.co/Adenunciar/>**



También pueden reportar casos a través de la línea de WhatsApp del ICBF: 320 239 16 85

## 5. Afectividad e identidad

El afecto es una necesidad primaria del ser humano. Es decir, ningún ser humano es capaz de sobrevivir sin él. Un ser humano enferma o muere por falta de afecto.

El afecto se manifiesta a través del cuidado, ayuda y protección que se brinda a otras personas, se expresa a través de todos los actos, hechos y comportamientos por los cuales una persona ayuda a otra ya sea proporcionándole protección y conocimientos, ayudándolo a resolver problemas o apoyándolo en momentos difíciles.

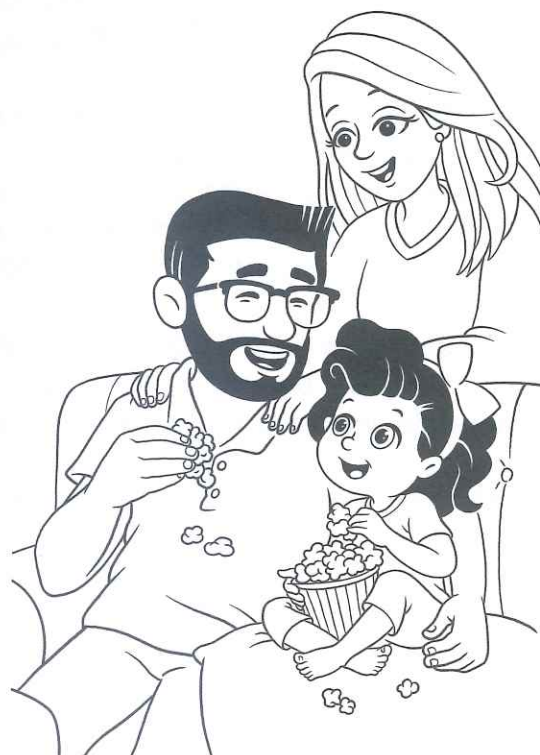
### 5.1 Manifestaciones del afecto:

#### Afecto en la familia

Las relaciones afectivas se inician en la familia, en el contacto de los padres con los hijos. Se manifiestan a través de abrazos, gestos, halagos, caricias y otras formas silenciosas de comunicación como la mirada cara a cara, que permiten que las niñas y niños se valoren, se quieran, se acepten y construyan su autoestima. La expresión activa del afecto y la atención de sus necesidades de acuerdo con su etapa de desarrollo, es fundamental para el equilibrio y desarrollo del hijo.

La presencia de los padres influye sobre la seguridad afectiva y el desarrollo emocional. Contribuye a generar confianza y seguridad en las niñas y niños para enfrentar al mundo sin ansiedad, percibir la realidad de la vida, tolerar lo malo y ver al mundo como algo bueno y no como algo peligroso y amenazante.

El maltrato afecta la autoestima y genera inseguridad en las niñas, niños y adolescentes, condicionando lo que debería ser su normal desarrollo como seres humanos. Quienes han sufrido maltrato físico o abuso sexual, tienden a reproducir lo vivido y manifiestan conductas agresivas hacia los demás. Generalmente, detrás de un adulto violento hubo un niño violentado. Por ello, mucha de la violencia de nuestras sociedades está sustentada en una suerte de cultura del maltrato e intolerancia.



## 6. Desde el ámbito educativo

### 6.1 ¿Por qué intervenir?

La institución educativa que alberga a niñas y niños durante una etapa prolongada y fundamental para la constitución psíquica, intelectual, afectiva y social, debe asumir la responsabilidad de constituirse como un entorno protector y velar por el respeto de los derechos de toda la población que a ella asiste. Este espacio reúne condiciones que le permiten ser un actor clave para la prevención y detección del abuso sexual infantil.

#### La institución educativa como espacio protector...

- Se caracteriza como un punto de referencia social para las niñas, niños, adolescentes y las familias, por ser un espacio de contacto cotidiano con los padres y referentes afectivos del niño.
- Está atenta y brinda la posibilidad de observar a los niños cotidianamente, de compartir su proceso de crecimiento y aprendizaje durante largos períodos.
- Está preparado para que la niña o niño víctima de abuso sexual pueda recurrir a alguien confiable (su maestro, algún compañero u otro adulto significativo) a quien contar su dolor.

**El abuso sexual puede darse en todos los sectores socioeconómicos y culturales, por lo cual esta problemática atañe a los docentes de todo el sistema educativo y funcionarios públicos de todo el país.**

El ámbito educativo está inmerso en la sociedad y no es ajena a lo que ocurre en el entorno en el que está inserta. La fuerza de las creencias, la dificultad para hacer visible esta forma oculta de maltrato, la resistencia a aceptar que la violencia contra niñas, niños y adolescentes es una cuestión de responsabilidad pública conducen a que también la escuela -en muchos casos- silencie el padecimiento de sus alumnos.

Las niñas, niños y adolescentes que, aún hoy viven en una sociedad adultocéntrica, muchas veces "carecen de voz y no pueden hacerse oír más que a través de alguien que los comprende, los escucha y que, solidariamente habla en su nombre"(Camps, 1994).

El sufrimiento que genera el abuso sexual no admite demoras en la intervención por lo que requiere actuaciones rápidas y eficaces; la comprensión es necesaria pero no es suficiente: **ante la sospecha de abuso debemos actuar para evitar que el abuso se produzca y ante la certeza debemos evitar las condiciones para que se repita.**

Además es importante que la escuela tenga claridad que la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 destaca lo siguiente en su artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y la Mitigación de la Violencia Escolar.

Además de las que establece la normativa vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades: identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normativa vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

**Por ello, directivos, docentes, y profesionales que acompañan el ejercicio educativo de niñas, niños y adolescentes tendrán que estar atentos a la presencia de síntomas, signos, indicios físicos, emocionales, comportamentales o condiciones particulares que lo orienten a sospechar de algún tipo de violencia sexual en contra de algún estudiante.**

## 6.2 ¿Qué puede hacer la institución educativa?

En muchos casos, la escuela es el lugar donde el abuso se manifiesta, ya sea por la presencia de señales de sospecha o por el relato de una niña o niño que lo denuncia.

### Qué es lo que sí debe hacer la institución educativa:

- Estar atenta a las señales de abuso y escuchar con respeto el relato de un alumno que refiere haber sido abusado sexualmente.
- Mantener una actitud respetuosa a la intimidad de la niña o niño, comunicar de inmediato a los equipos de conducción, a la supervisión y a los equipos técnicos del ámbito educativo.
- Registrar el relato espontáneo de la niña o niño: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realizó el relato para hacer la denuncia.
- Formular la denuncia por presunto caso de abuso sexual infantil.
- Contener y orientar a la niña o niño y a su familia o a aquellos referentes significativos (abuelos, tíos, vecinos) con los cuales la niña o el niño se sienta protegido, y evitar la comunicación con el presunto agresor cuando el abuso sexual es intrafamiliar.
- Generar estrategias educativas y promocionales frente a la prevención de las diferentes violencias que afectan a las niñas, niños y adolescentes.

## Qué es lo que NO debe hacer:

- No debe ignorar ni realizar juicio de valor acerca de la veracidad o no del abuso o supuesto abuso sexual infantil.
- No debe, en ningún caso, revisar el cuerpo de la niña o el niño.
- No debe formular interrogatorios. Estos son realizados por especialistas y en condiciones de protección suficientes de modo tal que no propicien la revictimización.
- La escuela no diagnostica ni confirma el abuso sexual infantil.

## ¿Cuáles son los indicadores que pueden ser señales de alerta en la institución educativa?

- a. El relato
- b. Los indicadores físicos
- c. Los indicadores psicológicos
- d. Los indicadores en el rendimiento y la vida social escolar
- e. Los indicadores del comportamiento sexual

## 6.3 ¿Cómo intervenir desde la institución educativa?

Como garante de derechos, el establecimiento educativo tiene un rol fundamental en la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Su responsabilidad no solo se limita a brindar educación, sino también a identificar, atender y reportar oportunamente cualquier situación que represente un riesgo o una vulneración de derechos.

La intervención ante casos de violencia sexual debe estar enmarcada en la activación de los protocolos establecidos por la normativa vigente, especialmente el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto Único 1075 de 2015. Este marco legal establece que, al identificar cualquier forma de violencia o amenaza a la integridad de los estudiantes, los establecimientos educativos deben activar de manera inmediata la Ruta de Atención Integral a través del Comité Escolar de Convivencia. Dicho comité tiene la responsabilidad de actuar bajo un enfoque de derechos, asegurando la confidencialidad, el trato digno, la no revictimización y el acompañamiento adecuado para las víctimas.

Además, es esencial garantizar que toda la comunidad educativa reciba orientación y apoyo, con el fin de fortalecer entornos seguros, protectores y participativos para todos las niñas, niños y adolescentes.

El proceso de atención frente al abuso sexual infantil requiere también la articulación interinstitucional con los sectores salud, protección y justicia. Cada entidad cumple funciones específicas para garantizar una atención efectiva, oportuna y coordinada.

En este sentido, el abordaje del abuso sexual infantil debe concebirse desde una perspectiva integral de trabajo en red, donde los profesionales del ámbito educativo, junto con otros actores institucionales, participen activamente desde la detección de signos de alerta hasta la intervención y seguimiento del caso, siempre priorizando el interés superior del niño y el restablecimiento de sus derechos.

### **La corresponsabilidad**

“La responsabilidad individual tiene distintas dimensiones: de la responsabilidad por lo privado a la responsabilidad pública. (...) Cuanto más público es el rol, más difusas se hacen las responsabilidades, pero no menos necesarias. Es ahí donde es precisa una verdadera corresponsabilidad.

El incremento de las problemáticas sociales en torno a la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestra sociedad deben ser motivo de reflexión y acción colectiva. Estos desafíos no pueden recaer únicamente sobre las instituciones del Estado o del sector educativo, sino que exigen la participación activa y comprometida de toda la ciudadanía. En este sentido, es fundamental que los establecimientos educativos del Distrito de Medellín reconozcan y fortalezcan la articulación con programas y entidades externas, tanto públicas como privadas, que trabajan por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La corresponsabilidad social implica que cada actor, desde su rol, contribuya a la transformación de las condiciones que generan vulnerabilidad; buscando que la vinculación efectiva de programas externos a los establecimientos educativos permita ampliar las capacidades de atención, prevención y acompañamiento, consolidando entornos protectores y garantes de derechos para toda la comunidad educativa.

Los males sociales, la presencia vacilante e insuficiente de los derechos humanos en la sociedad, son cosas que deben afectarnos a todos, pues todos, de una u otra manera, podemos ayudar a su transformación. La respuesta a los problemas y conflictos sociales no deben dejarse exclusivamente en manos de la institución de turno, sino que es también obligación del ciudadano responsabilizarse por tales cuestiones.

Los problemas sociales son abordables desde puntos de vista diversos y, en una democracia, ser ciudadano significa tomar conciencia de ellos y crear sensibilidad al respecto.

No solo somos responsables de aquellos actos que se nos pueden imputar a cada uno exclusivamente, porque son privados, sino de problemas y conflictos colectivos que piden una solución igualmente colectiva. (Camps, 1994).

## 6.4 El papel del directivo y docente dentro de la institución educativa frente al abuso sexual infantil

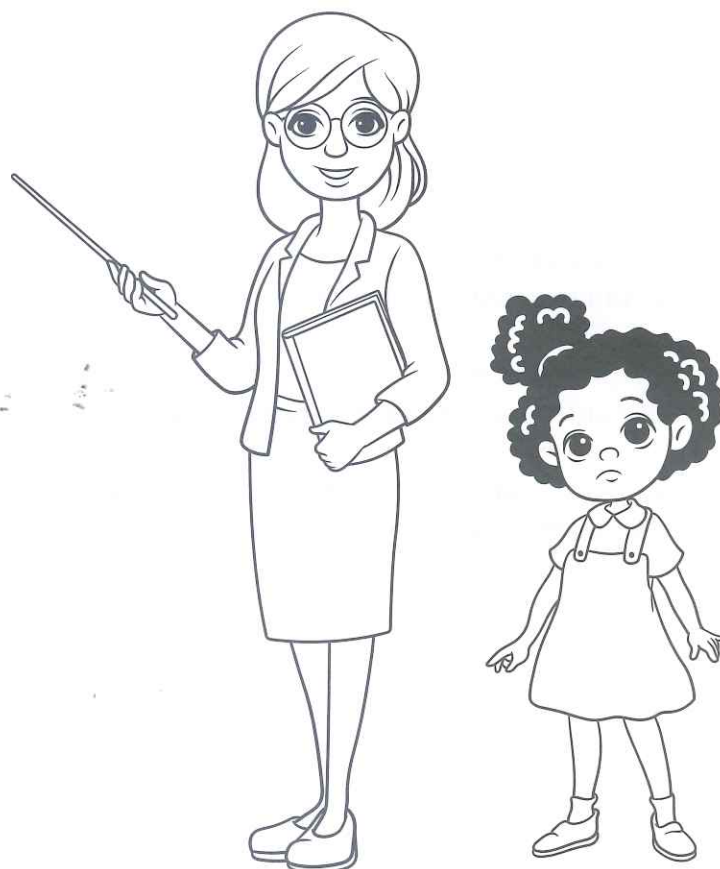
El papel que debe ocupar todo rector, director o equipo de trabajo en el marco del establecimiento educativo frente al abuso sexual infantil es el de **prevenir, identificar, denunciar y atender las situaciones de violencia sexual**, liderando y acompañando acciones, y generando las condiciones que permitan desarrollar un trabajo planificado, organizado y participativo de toda la comunidad educativa y sus aliados estratégicos.

Las y los directores, como líderes de la institución educativa, tienen una innegable responsabilidad funcional, legal, pedagógica y ética.

## 6.5 Cuando el presunto victimario hace parte del establecimiento educativo

En los casos en que el presunto agresor o victimario pertenezca al mismo establecimiento educativo —ya sea personal docente, administrativo, directivo o cualquier otro integrante de la comunidad escolar— se deben tomar medidas especiales que garanticen la protección inmediata de la víctima, la activación rigurosa de la ruta de atención y el cumplimiento de los principios de confidencialidad, no revictimización y debido proceso.

A continuación, se describen los pasos que deben seguirse en estos casos:



Cuando hay sospecha de abuso sexual y el presunto victimario se presume que es un agente educativo interno de la institución educativa (equipo docente, directivo y/o administrativo) se debe realizar la denuncia oficial a las entidades correspondientes igual que cualquier caso tipo III. Las directivas de la institución deben iniciar un procedimiento jurídico y administrativo de acuerdo con las leyes colombianas que, para tales efectos, son:

**Ley 1146 de 2008:** "Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de las niñas, niños y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho".

Por ello se debe realizar la denuncia penal, como obligación ética y jurídica ineludible para la institución educativa (con consecuencias administrativas y penales si no se realiza. No queda a discrecionalidad de las autoridades de la institución. Esto está respaldado en el artículo 209 del Código Penal (Ley 599 de 2000) modificado en la Ley 1236 de 2008: "Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años". Por lo tanto, se debe realizar denuncia inmediata para que tenga un debido proceso como le exige la ley.

- Se debe informar además a la Secretaría de Educación, pues ellos serán los encargados de realizar el seguimiento disciplinario correspondiente.
- En estos casos se debe informar de manera inmediata a los padres, madres o encargados y si los hechos configuran un delito, la denuncia se debe interponer aún con la oposición de los padres, madres o encargados.
- Realizar seguimiento pertinente por parte del establecimiento educativo para verificar el cumplimiento de los derechos, si fue atendido, si se dictó medida de protección, si reciben atención la niña, niño o adolescente y su familia.
- En situaciones de riesgo inminente, como amenazas directas, actos de intimidación o posibles atentados contra la integridad de la víctima o presunto agresor, se debe establecer de forma clara y ágil un conducto institucional para la activación urgente de la Ruta de Atención Integral, garantizando la protección del estudiante. En estos casos, la Secretaría de Educación correspondiente deberá asumir directamente la coordinación del proceso, activando los mecanismos de atención y derivación con las entidades competentes (salud, protección, justicia).

Es fundamental que la intervención priorice el bienestar de la víctima, establezca medidas de protección inmediatas dentro del entorno escolar y asegure el retiro temporal del presunto agresor, en concordancia con la normativa vigente y las garantías legales de todas las partes involucradas.

## Tener en cuenta que:

- Todas las víctimas deben recibir tratamiento psicológico. Las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual necesitan apoyo y ayuda de su familia
- Creer, escuchar y apoyar emocionalmente a las víctimas de abuso sexual es una forma de brindarles ayuda, aunque a veces resulta insuficiente.
- En lugares donde se confirma que estas prácticas parecen ser tácitamente aceptadas, desarrollar trabajos que no toquen directamente el tema, pero que puedan generar proceso, en el sentido de acercar a las personas adultas a la comprensión de la sexualidad, del desarrollo psicosexual infantil y la importancia de unas condiciones propicias a nivel familiar y social: respeto por la intimidad del niño, respeto por su cuerpo, diferenciar entre el amor a las niñas y niños y los acercamientos que los hacen objetos de las pasiones adultas.
- Permitir que poco a poco, las mismas personas interroguen algunas de esas prácticas que parecen ser comunes, al igual que la posición que cada uno asume allí, siempre teniendo el tacto necesario para motivar una progresiva transformación y no, por el contrario, el terror a afrontar algo que todavía no están en capacidad de hacer.
- Con las niñas, niños y adolescentes de estas comunidades, crear espacios para que progresivamente se acerquen a la posibilidad de hablar de los malestares que esto genera, al igual que a la posibilidad de reconocerse como sujetos que pueden exigir respeto de los adultos en cuanto a su intimidad, su cuerpo y a reconocer los recursos sociales y legales para hacer valer sus derechos.
- Crear la forma en las que las niñas, niños y adolescentes identifiquen estrategias y formas de cuidarse y acudir a redes de apoyo social cuando ello sea necesario.



## 6.6 Cuando las conductas delictivas llegaren a ser presuntamente cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Distrital

Cuando las conductas delictivas llegaren a ser presuntamente cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación Distrital, esto es, directivos docentes, docentes, personal administrativo y de mantenimiento y aseo; en cumplimiento de los preceptos normativos de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, “Si un servidor público del ámbito educativo (docente, directivo, funcionario) incurre en una conducta que pueda constituir falta disciplinaria —por ejemplo, ante casos de violencia sexual, negligencia en la activación de rutas de atención o vulneración de derechos de estudiantes—, la institución debe remitir los hechos a la autoridad competente (personería, oficina de control interno disciplinario o Procuraduría) para que **se inicie el proceso disciplinario correspondiente**” el rector o director del Establecimiento Educativo deberá proceder de la siguiente manera, en calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia:

1. Activar la ruta intersectorial ante la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio radicado en Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual Caivas o ante cualquiera de las otras entidades enunciadas en párrafos anteriores, para inicio del respectivo proceso penal.
2. Poner el hecho en conocimiento inmediato mediante oficio radicado en oficina de Atención a la Ciudadanía; el escrito se debe dirigir a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación. El oficio radicado deberá estar acompañado de copia del documento mediante el cual se activó la ruta en Fiscalía, para que la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación, por competencia, remita el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Distrito, dependencia que inicia y lleva a su fin proceso disciplinario contra el servidor público en los términos de la normativa antes mencionada. En el marco de dicho proceso la autoridad disciplinaria podrá suspender temporalmente del cargo al servidor, hasta por un término máximo de nueve meses.

## 6.7 Procedimiento para la activación de ruta intersectorial en casos de presuntas violencias sexuales

La activación de la ruta intersectorial en casos de presunta violencia sexual es un proceso fundamental para garantizar la atención integral, la protección inmediata y el restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este procedimiento implica la coordinación entre diferentes entidades del Estado, como salud, protección, justicia y educación, las cuales deben actuar de manera articulada y oportuna.

A continuación, se describe el paso a paso que debe seguirse desde los establecimientos educativos y demás actores involucrados, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos establecidos en las rutas nacionales y territoriales de atención:

<b>Víctima</b>	<b>Agresor</b>	<b>Entidad competente para denuncia</b>	<b>Proceso jurídico</b>	<b>Proceso de atención</b>
<b>Menor de 14 años</b>	Menor de 14 años	<b>Centro Zonal Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</b>	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Ley 1098 de 2006.	Realizar atención en salud siempre. Urgencia integral Definir triage 1 o triage 2
<b>Menor de 14 años</b>	Entre 14 y 17	<b>Policía de Infancia y Adolescencia. Todos los casos, ICBF línea 141 (Centro Zonal de donde reside la persona)</b>	Proceso de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Ley 1098 de 2006	
<b>Menores de 18 años</b>	Mayor de dieciocho (18) años	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	Proceso Ordinario Penal. Ley 906 de 2004.	

### Activación interna en la Secretaría de Educación por proceso disciplinario

<b>Víctima</b>	<b>Agresor</b>	<b>Entidad competente para denuncia</b>	<b>Proceso jurídico</b>	<b>Proceso de atención</b>
<b>Menores de 18 años</b>	Servidor Público (docente, directivo docente)	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	Proceso Ordinario Penal. Ley 906 de 2004.	Realizar atención Siempre. Urgencia integral Definir triage 1 o triage 2
		<b>Unidad Jurídica – Secretaría de Educación</b>	Iniciación de proceso Disciplinario. Ley 734 de 2002.	

## **6.8 Elementos generales a tener en cuenta en la construcción del protocolo para el establecimiento educativo.**

El establecimiento educativo, como actor clave en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe actuar de manera oportuna y articulada ante posibles casos de violencia sexual. A través del trabajo en red y el cumplimiento de los lineamientos legales, se orientan acciones claras para prevenir, detectar y canalizar adecuadamente estas situaciones.

Se requiere el especial compromiso de la institución educativa, en particular de las directivas y los docentes, pues como modelos que son favorecen los procesos de prevención, acompañamiento, detección y denuncia de la violencia y/o abuso sexual conforme exige la ley. Igualmente, hay que empoderar responsablemente a la comunidad educativa, mediante información clara y veraz, en el ejercicio de sus derechos, obligaciones y responsabilidades en relación con todas las formas de violencia.

Ante la detección que se tenga en el establecimiento educativo frente a los casos de presunto violencia y/o abuso sexual infantil, el papel de la institución se debe enmarcar bajo las siguientes acciones:

- La identificación inicial, es decir, detectar los signos y síntomas que las niñas, niños y adolescentes presentan en su relacionamiento y en su aprendizaje escolar.
- Activar las redes en el establecimiento educativo, la cuales pueden ser el Comité Escolar de Convivencia, equipo psicosocial, docentes y directivos docentes. Y a nivel intersectorial el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría del Pueblo y personería Distrital, Secretaría de Educación, hospitales, centros de salud, el Programa Escuela Entorno Protector, entre otros.
- El seguimiento en coordinación con otras instituciones de salud, protección y justicia.
- El establecimiento educativo no es la entidad competente para desarrollar acciones de intervención terciaria, lo cual implica una atención psicoterapéutica y directa sobre el caso, por tal motivo, debe remitir al sistema de salud para su atención.
- Principio de confidencialidad y protección: es de resaltar que el establecimiento educativo es un espacio protector y promotor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en particular de los más vulnerables. Pero para que la intervención sea efectiva, debe ser oportuna, pertinente y, sobre todo, orientada bajo principios técnicos. De ahí que la consistencia en la intervención debe incluir un ambiente de total respeto, claridad y confidencialidad, remitiéndose a las instancias competentes y personal capacitado.

La información relativa a los casos no debe ser divulgada en ninguna circunstancia, excepto los que directamente tiene bajo su cargo la situación y están legitimados para la víctima y su familia como lo estipula la ley 1620 en el apartado de confidencialidad. Se recomienda que en el Comité Escolar de Convivencia no se usen nombres o características que permitan vulnerar la confidencialidad de la información.

En el establecimiento educativo, cuando se presente la identificación de un caso, se debe trabajar bajo el paradigma del trabajo en red, el cual permite visualizar los diferentes actores que intervienen para dar atención al caso según sus competencias, dando claridad con esto, que no es la institución educativa la que debe intervenir unitariamente dicha situación.

Articulándose con las entidades públicas y/o privadas que trabajan en pro del cuidado y la protección de niñas, niños y adolescentes.

Es fundamental que el establecimiento educativo defina y socialice con toda la comunidad educativa los principios bajo los cuales se van a manejar los casos donde se presume de algún tipo de violencia sexual. Después de conocido el hecho no se debe preguntar más acerca de este, sino activar la ruta.

### **Principios:**

**Confidencialidad:** se debe guardar absoluta reserva de lo sucedido y solo informar a quien se debe y en el momento oportuno para activar las redes de atención integral.

**Respeto por la niña, niño, adolescente y su familia:** se parte de tener en cuenta la individualidad de estos como personas y ciudadanos.

**Familia:** se parte de tener en cuenta la individualidad de estos como personas y como ciudadanos.

**Dignidad:** toda persona, sea cual sea su condición, merece respeto y un trato digno.

**Derechos:** según la Ley 1098 el niño es sujeto de derechos y estos prevalecen frente a los derechos del adulto.

## **6.8.1 Preparación institucional**

El proceso de atención a víctimas de la violencia sexual se inicia desde su detección. Es indispensable comprender que para el contexto institucional (escuela) toda situación donde se presuma una violencia sexual es considerada como tipo III: "corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley Penal colombiana vigente".<sup>9</sup>

El primer paso de la preparación institucional es delegar al comité escolar de convivencia como el responsable de diseñar la mejor estrategia para capacitar al comité en el tema y poder conocer con claridad los contenidos, procesos y procedimientos que plantea la Ley 1620 y ajustarlos a la dinámica institucional, cuidando especialmente la dignidad, el respeto y la confidencialidad de las víctimas, así como la oportunidad para la atención responsable también de la implementación de la ruta de atención integral en el establecimiento educativo, incluyendo acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento.

## 6.8.2 Construcción del protocolo de atención institucional al presunto abuso sexual infantil

### ¿Qué es un protocolo de atención?

Es un documento escrito como herramienta que permite tomar las acciones pertinentes para la protección de las comunidades, ante las diversas situaciones que generan riesgos o vulneración de derechos. Dentro de este protocolo se establecen y diagraman las rutas internas y las rutas externas.

### ¿Qué es una ruta de atención?

**“Es una representación gráfica de la secuencia de actividades de un proceso”.**

Esta herramienta permite a las personas que harán parte de la construcción y/o revisión del protocolo para atender los casos de presunto abuso sexual infantil comprender las responsabilidades que se tiene dentro del proceso, partiendo de las competencias para atender el caso.

Es importante que el establecimiento educativo, en el proceso de construcción de la ruta (flujograma), conozca las rutas intersectoriales o municipales previamente, pues esto permitirá articular su ruta interna con la ruta municipal que exista para la atención de los casos de presunto abuso sexual infantil.

Tanto el protocolo como la ruta de atención integral en el contexto de los establecimientos educativos del Distrito de Medellín han sido diseñados por el programa Escuela Entorno Protector y ya se encuentran disponibles para su consulta y aplicación como herramientas orientadoras en la prevención, detección y atención de situaciones que afectan el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

### **6.8.3 ¿Quiénes se deben involucrar en la construcción del protocolo en la institución educativa?**

Por el Decreto Reglamentario 1965 en el artículo 22. Habla de la conformación de los comités escolares de convivencia. Todas las instituciones y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Velando por el cumplimiento del derecho a la intimidad y confidencialidad, además de responder con el artículo 25 parágrafo el comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

### **6.8.4 Pasos a tener en cuenta en la construcción del protocolo de atención para los casos de presunto abuso sexual infantil**

La construcción del protocolo de atención para casos de presunto abuso sexual infantil en el contexto escolar requiere una planificación clara, participativa y contextualizada.

A continuación, se encontrarán los pasos a seguir:

- Tener claridad y tener en cuenta los lineamientos definidos por el Decreto reglamentario 1965 de 2013.
- Tener claridad del organigrama institucional y el personal competente que podrá participar del proceso, involucrando a los docentes del proyecto pedagógico PESCC (Proyecto de Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía).
- Consolidar el comité escolar de convivencia para la construcción de la ruta interna de atención ante casos de presunto abuso sexual infantil.
- Comprender la pertinencia de construir un protocolo institucional específico que tenga en cuenta las necesidades, recursos y limitantes institucionales.
- Conocer las rutas intersectoriales a nivel distrital y sus competencias. Esto con la finalidad de articular la ruta municipal con la ruta interna del establecimiento educativo.

- Tener claridad conceptual acerca de las violencias que afectan a la infancia, especialmente violencia sexual.
- Para el documento del protocolo institucional se requiere de la construcción de una breve reseña, en donde se tenga una visión panorámica y, a la vez, crítica de las realidades que se pueden evidenciar tanto a nivel institucional, familiar y social.
- Identificación de posibles factores de riesgo a los que se puedan ver expuestos las niñas, niños y adolescentes del establecimiento educativo.
- Identificar, reconocer y respetar a otros posibles actores o redes de apoyo locales que no se inscriben como establecimientos oficiales.
- Reconocer la importancia de la intersectorialidad y la transdisciplinariedad.
- Establecer en el grupo de trabajo compromisos de corresponsabilidad que permitan la gestión, la proyección y la sostenibilidad.
- **Es prioritario que en el establecimiento educativo se cuente con la debida información con respecto al tema de detección y atención de posibles casos de abuso sexual, lo que permite garantizar que su personal tenga las competencias necesarias para identificar y saber cómo actuar, según la ruta construida.**
- Después de construido, revisado y aprobado, es importante planear una estrategia para la **socializarlo con la comunidad educativa.**
- Ante una detección de presunto abuso sexual infantil, es importante que el caso no se divulgue a más personas que no requieren dicha información, pues se cae en la re- victimización de la niña o el niño.
- Es importante que después de haber reportado el presunto caso de abuso sexual, se realice seguimiento, teniendo en cuenta la necesidad de un acompañamiento que permita cerrar adecuada y oportunamente el caso dentro del establecimiento educativo.



## 6.8.5 Construcción de la ruta (flujograma)

Con el siguiente flujograma, se pretende visualizar de manera clara y estructurada las acciones que deben seguirse ante casos de presunto abuso sexual infantil, facilitando la toma de decisiones, la identificación de responsables y la articulación entre actores, que garantice proceso.

Además de la secuencia de actividades, el flujograma muestra lo que se realiza en cada una de las etapas, los materiales o servicios que entran y salen del proceso, las decisiones que deben ser tomadas y las personas involucradas.

Una ruta (flujograma) permite adaptarse a diferentes circunstancias o variables particulares de las instituciones educativas; tiene la intencionalidad de mostrar concretamente lo que se realiza en cada etapa del proceso, las decisiones que se deben tomar y las personas que se involucran o participan.

Teniendo en cuenta los pasos indicados anteriormente y los recursos que tiene el establecimiento educativo, se sugiere construir la ruta institucional por medio de un flujograma que represente de manera gráfica, la secuencia de situaciones y/o actividades para los casos que se identifican de presunto abuso sexual infantil.

El flujograma puede utilizar un conjunto de símbolos para representar las etapas del proceso, las personas o los sectores involucrados, la secuencia de las operaciones y la circulación de los datos y los documentos. Se propone, entonces, la construcción de la ruta de atención a partir de un flujograma, que con claridad garantice que la atención de los casos de abuso sexual se realice teniendo en cuenta una guía establecida que permita dar seguridad ante los pasos a seguir, independiente de la persona que identifique el caso.

### **¿Cuáles son los indicadores que pueden ser señales de alerta en la institución educativa?**

- Defina el proceso que se va a realizar.
- Elabore un flujo del proceso, identificando sus actividades, las personas y entidades que en él participarán
- Defina detalladamente las etapas del proceso.
- Identifique a los responsables de cada actividad.
- Verifique si el flujograma diseñado corresponde a la forma como se ejecuta el proceso en la práctica, y haga las correcciones que considere necesarias.

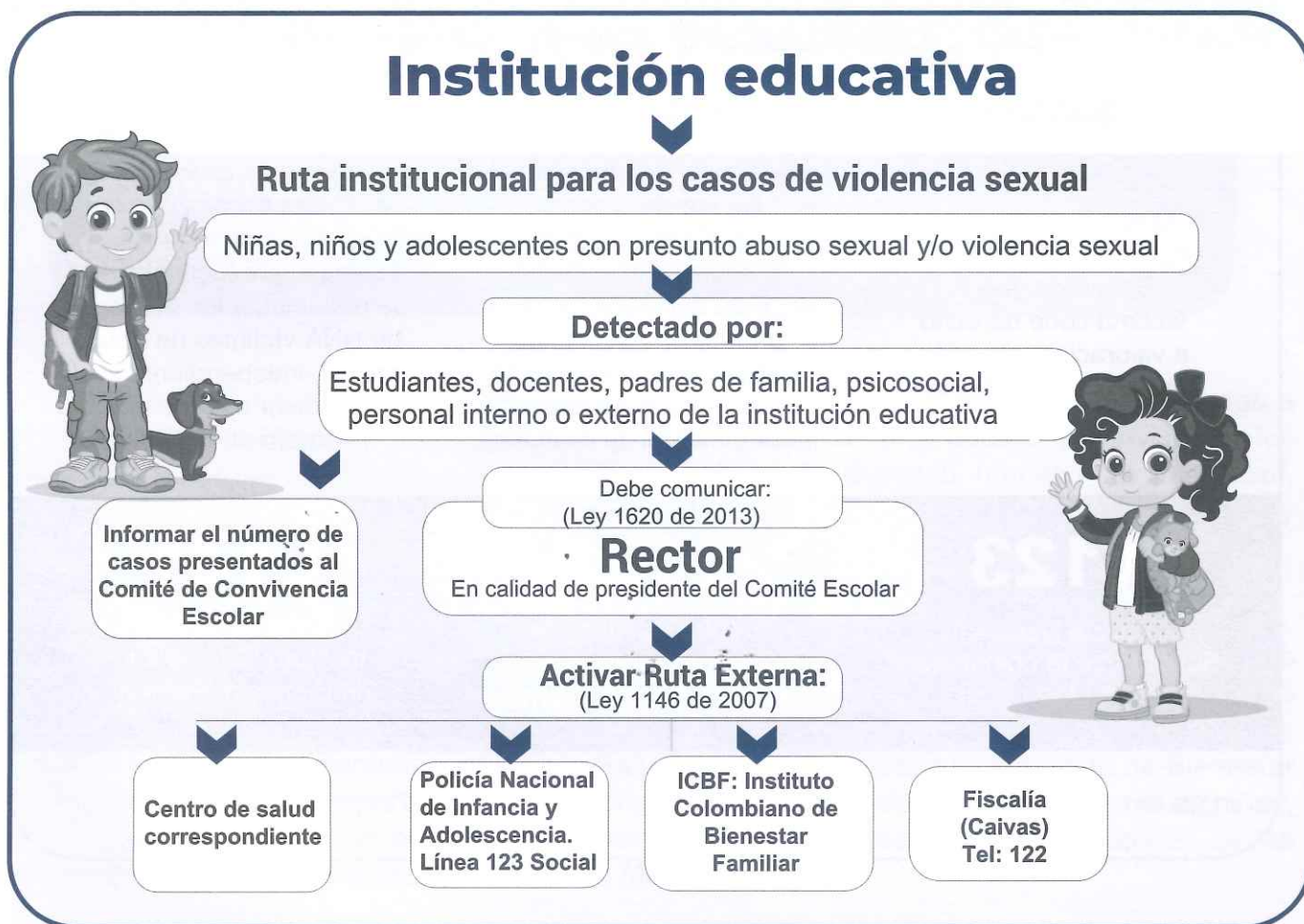
Dentro de la construcción de la ruta institucional se plantea la generación de compromisos por parte de las personas que conformarán el comité o mesa de trabajo, los cuales permitan dar cumplimiento de manera organizada a los requerimientos de la institución educativa en torno a los procesos necesarios para la construcción de la ruta de atención para los casos de presunto abuso sexual infantil.

## 6.8.6 Modelo de ruta de atención Institucional

A continuación, se presenta un flujograma general que resume los pasos institucionales que deben seguirse desde el establecimiento educativo ante la identificación o sospecha de violencia sexual en contra de niñas, niños o adolescentes. Esta herramienta tiene como objetivo orientar la actuación del personal educativo conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente, incluyendo el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto Único 1075 de 2015.

Es importante tener en cuenta que este diagrama representa una guía general. Para una orientación más detallada, específica y contextualizada al Distrito de Medellín, se recomienda consultar el Protocolo del Programa Escuela Entorno Protector, el cual brinda instrucciones claras y precisas sobre cómo activar correctamente la ruta de atención integral en estos casos desde el establecimiento educativo.

Este protocolo es un instrumento clave que refuerza la actuación responsable y articulada de los actores educativos, garantizando la protección, el acompañamiento adecuado y la no revictimización de las niñas, niños y adolescentes involucrados.



\*En el comité escolar de convivencia se brindará el reporte o número de los casos atendidos garantizando la confidencialidad de la información y la no revictimización del NNA.

## 7. Ruta de atención en caso de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes

Con el propósito de facilitar la activación de ruta en caso de situaciones de presunta violencia sexual al interior de los establecimientos educativos, se presenta a continuación el proceso a seguir en estos casos:

**¿Sabes qué hacer si un niño es víctima de abuso sexual ?  
Acude a alguno de estos lugares**

### **SALUD**

Acude al servicio de urgencias más cercano. Recuerda que la víctima tiene derecho a valoración, atención médica y psicológica.

### **FISCALÍA**

Realiza la denuncia en el Centro de Atención Integral a las víctimas de violencia sexual, Caivas. Pide las medidas de protección necesarias. Solicita acompañamiento y valoración de la salud física y mental de la víctima.

### **ICBF**

En todos los casos desde el 1° de julio de 2024 los defensores de familia asumen la responsabilidad de restablecer los derechos de NNA víctimas de abuso sexual, independiente si el agresor es o no un miembro de la familia

**☎123**

Policía Nacional  
Solicita que te comuniquen con la Línea Social.

**☎122**

Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (Caivas).

**☎141**

Línea del ICBF  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

## 8. Bibliografía

- ARREDONDO Ossandón, V. Programa regional de prevención del maltrato infantil, Guía básica de prevención del abuso sexual infantil. Valparaíso, Chile: Paicabí ONG. 2001-2002.
- ARRUABARENA, J. d., & Torres, B. Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo.
- CERFAMI. Prevención del abuso sexual infantil. Material educativo. 1999.
- COMITÉ DE VIOLENCIAS SEXUALES DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Ruta de atención en Medellín de las Violencias Sexuales 2012.
- ECHEBURÚA, E., & Guerricaechevarría, C. Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico. Barcelona: Ariel. (2000).
- GUTIÉRREZ, Guillermo. El taller reflexivo. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín Colombia. 2003
- Introducción a la gestión de proyectos. Universidad de Antioquia, Facultad Nacional de Salud Pública. Curso de Gestión de proyectos de salud pública y seguridad social, Medellín.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix y DEL CAMPO SÁNCHEZ; Amaia, Prevención de abusos sexuales a menores. Guía para los Educadores. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Amaru Ediciones. Salamanca. 1997
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. SASI. (2006), Maltrato infantil. Detección, notificación y registro de casos, España: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Modelo de intervención integral en casos de abuso sexual infantil. Secretaría seccional de salud y protección social de Antioquia. Marzo 2011.
- PINHEIRO, P. S. Informe Mundial sobre la violencia contra niños y niñas. ONU. (2006).
- SAVE THE CHILDREN – Unicef. Manual para la detección de casos de maltrato a la niñez. Cómo ayudar a los niños en dificultad. Éxito editores.
- SAVE THE CHILDREN. Prevención del Abuso Sexual Infantil. Colombia. 2008
- UNFPA. Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual. Ministerio de la protección social. UNFPA Enero 26, 2011 Dirección General de Salud Pública
- UNICEF- Ministerio de Educación. Por qué, cómo y cuándo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y adolescencia. Guía conceptual. Argentina: UNICEF. (2011).

## 9. Cibergrafía

- Constitución Política de Colombia. <http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>
- Derechos sexuales y reproductivos [http://www.unfpacolombia.org/home/unfpacol/public\\_htmlfile/%20politicassr.pdf](http://www.unfpacolombia.org/home/unfpacol/public_htmlfile/%20politicassr.pdf)
- Insumos para construir la ruta de atención local de la VIF. Marzo de 2007. [http://www.medellin.gov.co/alcaldia/jsp/modulos/P\\_ciudad/obj/pdf/redpavis%20insumos%20capacitacion%20redes.pdf](http://www.medellin.gov.co/alcaldia/jsp/modulos/P_ciudad/obj/pdf/redpavis%20insumos%20capacitacion%20redes.pdf).
- Programa Nacional. Municipios Escolares. Cómo Soy. Identidad. Acción por los Niños. <http://www.accionporlosninos.org.pe>
- Ley 1098 de 2006. Código de infancia y adolescencia <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/Especiales/SRPA/ClyA-Ley-1098-de-2006.pdf>
- Ley 1146 de 2007. [http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2007/Ley\\_1146.pdf](http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2007/Ley_1146.pdf)
- Ley 1257 de 2008 [http://www.mincultura.gov.co/SiteAssets/Ley\\_1257%20de%202008.pdf](http://www.mincultura.gov.co/SiteAssets/Ley_1257%20de%202008.pdf)
- Ley 1620 de 2013 [http://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/articles-319679\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/articles-319679_archivo_pdf.pdf)
- EnTicConfío. (2015). ¿Sabes qué es y en qué consiste el Sexting? Obtenido de ¿En qué consiste el sexting?: <https://www.enticconfio.gov.co/sabes-que-es-y-en-que-consiste-el-sexting>
- EnTicConfío. (2015). Sextorsión. Obtenido de ¿Qué es sextorsion?: <https://www.enticconfio.gov.co/poder-digital/sextorsion>
- EnTicConfío. (2017). EnTicConfío.gov.co. Obtenido de Guía: ¿Qué es el Grooming?: <https://www.enticconfio.gov.co/que-es-grooming-significado>
- Ministerio TIC. (29 de marzo de 2019a). Aprenda a reaccionar ante la violencia digital. Colombia. Obtenido de <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-94309.html>
- Ministerio TIC. (2019b). Acoso en el mundo digital. Colombia. Obtenido de <https://soundcloud.com/ministeriotic/acoso-en-la-web>
- UNICEF. (2015). Abuso y explotación sexual online. Obtenido de <https://www.aeped.es/una-vision-global-violencia-contra-ninos/6>
- Unicef. (s.f.). Unicef. Obtenido de Conceptos básicos sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: <https://www.unicef.org/panama/spanish/1.conceptosbasicos.pdf>
- Vargas Trujillo, E., & Restrepo, A. (2015). Kit PaPaz prevención del riesgo y manejo del abuso sexual en línea. Conectados para protegerte. ICBF - Red PaPaz. Obtenido de ¿Qué es el abuso sexual en línea?: <http://redpapaz.org/prasi/>



Si tienes sospecha o certeza de abuso sexual, **busca ayuda comunicándote con:**



**Línea ICBF**  
Acude a la Defensoría de Familia más cercana.



Solicita que te comuniquen con la Línea Social.



Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual  
Carrera 44A # 31-156



Acércate al servicio de urgencias más cercano. **La víctima tiene derecho a valoración, atención médica y psicológica gratuitas.**



**Juntos estamos  
Tejiendo Hogares**

@tejiendo\_hogares  
[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación